

ACT-EX-51/40-15

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL AÑO DOS MIL QUINCE
CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LA SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN CALLE HUIZACHES NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA RANCHO LOS COLORINES, CÓDIGO POSTAL CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, DELEGACIÓN TLALPAN; SE REUNIÓ EL CONSEJO GENERAL EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, CONFORME A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN VII DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA:-----

C. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA CONSEJERO PRESIDENTE	C. YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA CONSEJERO ELECTORAL
C. CARLOS ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ CONSEJERO ELECTORAL	C. OLGA GONZÁLEZ MARTÍNEZ CONSEJERA ELECTORAL
C. PABLO CÉSAR LEZAMA BARRERA CONSEJERO ELECTORAL	C. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS CONSEJERA ELECTORAL
C. GABRIELA WILLIAMS SALAZAR CONSEJERA ELECTORAL	C. RUBÉN GERALDO VENEGAS SECRETARIO DEL CONSEJO
C. JUAN DUEÑAS MORALES REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	C. VÍCTOR MANUEL CAMARENA MEIXUEIRO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. ROBERTO LÓPEZ SUÁREZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	C. ZULY FERIA VALENCIA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. HERANDENY SÁNCHEZ SAUCEDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA	C. JULIO VINICIO LARA MENDOZA REPRESENTANTE DE MORENA
C. LUCERITO DEL PILAR MÁRQUEZ FRANCO REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA	C. GUADALUPE CAMPOS JORDAN REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
C. JOSÉ MANUEL DELGADO MORENO REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	C. LUCIANO JIMENO HUANOSTA REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDER AL PASE DE LISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL.**-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL E INFORMÓ LA PRESENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, CARLOS ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, OLGA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, PABLO CÉSAR LEZAMA BARRERA, DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS, GABRIELA WILLIAMS**

NACIONAL (C. JUAN DUEÑAS MORALES, PROPIETARIO), REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (C. VÍCTOR MANUEL CAMARENA MEIXUEIRO, SUPLENTE), DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (C. ROBERTO LÓPEZ SUÁREZ, PROPIETARIO), Y NUEVA ALIANZA (C. HERANDENY SÁNCHEZ SAUCEDO, PROPIETARIA); ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO) Y LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS NUEVA ALIANZA, DEL TRABAJO Y HUMANISTA (C. LUCIANO JIMENO HUANOSTA); EL CONSEJERO PRESIDENTE (C. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA) Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL (C. RUBÉN GERALDO VENEGAS), POR LO QUE CON LA ASISTENCIA DE CATORCE INTEGRANTES, INFORMÓ QUE EXISTÍA *QUORUM* PARA SESIONAR. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA**, DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 124 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 33 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y 18 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA**, DIO LECTURA AL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA:-----

UNO. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL".-----

DOS. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DECLARA LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LOS RECURSOS PÚBLICOS LOCALES DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.**-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO**, AL NO HABER INTERVENCIONES, TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITÓ LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPRENDIDA EN EL ORDEN DEL DÍA, LO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

- POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIO CUENTA CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL". -----

- EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA. -----

- EL CONSEJERO ELECTORAL PABLO CÉSAR LEZAMA BARREDA, EN USO DE LA PALABRA, DIO LECTURA A UN DOCUMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

"EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 95 PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS RELACIONADO CON EL DIVERSO 272 PÁRRAFO 9 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, SI UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PIERDE SU REGISTRO POR NO HABER ALCANZADO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN EN EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL ORDINARIO FEDERAL PODRÁ OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA O LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN CUYA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR HUBIERA OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA Y HUBIERE POSTULADO CANDIDATOS PROPIOS EN EL MENOS LA MITAD DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS, CONDICIÓN CON LA CUAL SE LE TENDRÁ POR CUMPLIDO Y ACREDITADO EL REQUISITO DEL NÚMERO DE MILITANTES CON QUE DEBE CONTAR. -----

EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL APROBÓ EL ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL EJERCIÓ LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS PARA ATENDER LAS SOLICITUDES QUE FORMULEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO MENCIONADO E IGUALMENTE APROBÓ LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. -----

EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MI QUINCE, EL ÓRGANO FACULTADO

ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, MANIFESTANDO QUE ERA SU VOLUNTAD EJERCER LA OPCIÓN, PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, ACOMPAÑANDO PARA TAL EFECTO, DIVERSA DOCUMENTACIÓN. EL PROYECTO HACE UN ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. HACE UN ESTUDIO DE LOS REQUISITOS DE FORMA, RESPECTO A LA OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y SE CONCLUYE QUE FUE EJERCIDA EN DEBIDO TIEMPO. -----

POR LO QUE HACE A LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD, IGUALMENTE SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL LINEAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. TAMBIÉN SE ATIENDEN LOS REQUISITOS DE FORMA QUE DEBE REVESTIR LA SOLICITUD DE REGISTRO, QUEDANDO PENDIENTE LA INCLUSIÓN DE ALGUNAS CLAVES DE ELECTOR POR LO QUE CORRESPONDE A LOS MILITANTES EN EL DISTRITO FEDERAL. POSTERIORMENTE, SE HACE EL ESTUDIO DE LOS REQUISITOS DE FONDO E IGUALMENTE QUEDARÁN PENDIENTES LA INCLUSIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE DOS PORCIONES NORMATIVAS, PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 43, NUMERAL 1, INCISO A), Y 47, NUMERAL 3, DE LA LEY DE PARTIDOS, PUES NO ESTÁN REFLEJADAS EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO QUE SE PRETENDE REGISTRAR; POR LO QUE DEBERÁN SER INCORPORADAS A DICHO DOCUMENTO POR LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE DE REGISTRO, DE TAL MANERA, EL REGISTRO QUE HOY SE OTORGA, QUEDA HECHO CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE DEBERÁN SATISFACERSE EN UN PLAZO DE SESENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA CONCESIÓN DEL REGISTRO, LA SATISFACCIÓN DE ESTOS REQUISITOS QUE QUEDAN PENDIENTES." -----

- LA CONSEJERA ELECTORAL DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS, EN USO DE LA PALABRA, DIO LECTURA A UN DOCUMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ---

"EL PROYECTO QUE SE PONE A NUESTRA CONSIDERACIÓN, YA FUE REVISADO Y APROBADO POR QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y ES PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DENOMINADO PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL. COMO ES PÚBLICO, EL SIETE DE JUNIO PASADO, SE REALIZARON LAS ELECCIONES ORDINARIAS FEDERALES PARA ELEGIR, ENTRE OTROS CARGOS, A DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DE LA UNIÓN. EN DICHAS ELECCIONES, PARTICIPÓ EL PARTIDO HUMANISTA, Y OBTUVO UN TOTAL DE OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO VOTOS, LO QUE EQUIVALE AL DOS PUNTO CATORCE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA

DEL INE DETERMINÓ LA PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO HUMANISTA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL SIETE DE JUNIO; PERO TAMBIÉN, EN ESA OCASIÓN, EMITIÓ LOS LINEAMIENTOS PARA EL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. -----

CONSIDERANDO QUE EL PARTIDO HUMANISTA PERDIÓ SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PERO OBTUVO EL TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL DISTRITO FEDERAL EL PASADO PROCESO ELECTORAL, EQUIVALENTE A NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO VOTOS, SE ACTUALIZA EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EN EL ARTÍCULO 272, PÁRRAFO NOVENO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS QUE SE SEÑALA QUE UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL QUE PIERDA SU REGISTRO POR NO HABER ALCANZADO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO FEDERAL, PODRÁ OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. POR TAL MOTIVO, EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE, EN LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, APROBAMOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL. -----

AHORA, ME GUSTARÍA HACER UN ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS QUE LLEVAN A LA PROPUESTA DE QUE SE LE CONCEDA UN REGISTRO LOCAL AL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA. PRIMERO, COMO YA LO COMENTÉ, EL PARTIDO POLÍTICO OBTUVO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL DISTRITO FEDERAL ADEMÁS, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE, LA SOLICITUD DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DEBÍA PRESENTARSE DENTRO LOS DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA

PRESENTADA EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MI QUINCE, POR LO QUE SE ADVIERTE QUE ÉSTA FUE PRESENTADA DENTRO DEL TIEMPO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO. LUEGO EN LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA QUE EL PARTIDO HUMANISTA PIERDE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, SE ESTABLECE QUE PARA EL EFECTO REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE LES OTORGA EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, SE PRORROGAN LAS ATRIBUCIONES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS ESTATUTARIOS ESTATALES, POR LO QUE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEBÍO SER SUSCRITA POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA COMO OCURRIÓ EN ESTE CASO QUE NOS OCUPA, YA QUE LA SOLICITUD FUE FIRMADA POR EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, PERO ADEMÁS SE REMITIÓ EL ACTO ORIGINAL DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA VOLUNTAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, MISMA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR NUEVE DE LOS CATORCE INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, POR TAL MOTIVO, TAMBIÉN SE CUMPLE CON ESTE REQUISITO.-----

RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE FORMA ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS 5, 6, 7, Y 8, SE CUMPLEN EN SU MAYORÍA CON EXCEPCIÓN DE DOS, QUE SON LOS SIGUIENTES: NO SE ENTREGÓ LA CLAVE DE ELECTOR QUE DEBERÍA HABER INCLUIDO EN EL PADRÓN DE AFILIADOS, SE LE REQUIRIÓ AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA PARA QUE LO SUBSANARA Y ÉSTE SEÑALÓ QUE YA HABÍA REQUERIDO AL INE LA INFORMACIÓN REFERIDA PERO QUE AÚN NO CONTABA CON ELLA. EL OTRO REQUISITO ES QUE EN LOS ESTATUTOS SE ENCONTRARON ALGUNAS OMISIONES, ERRORES O DEFICIENCIAS, ENTRE ELLOS, QUE NO SE CONSIDERA UNA ASAMBLEA U ÓRGANO EQUIVALENTE NI EL SEÑALAMIENTO DE QUE EN LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ESCISIÓN SE DEBERÁN PONDERAR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS DE AUTO ORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN; SIN EMBARGO, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE NINGUNA DE ESTAS OMISIONES CONSTITUYE UNA CAUSA PARA NEGAR EL REGISTRO EN PRIMERA INSTANCIA, TODA VEZ QUE EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL QUE SE PROPONE OTORGAR POR ESTE MOTIVO SE DA APERCIBIÉNDOLO DE QUE EN CASO DE QUE NO LLEVE A CABO LAS ACCIONES SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO TRES Y EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO, EL REGISTRO OTORGADO DEJARÁ DE SURTIR

TODAVÍA VA A TENER EL PARTIDO POLÍTICO, SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS EL REGISTRO, QUE OCURRIRÁ ESO EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. POR TAL MOTIVO, YO ME ENCUENTRO DE ACUERDO CON EL PROYECTO QUE SE NOS PROPONE Y ANUNCIO QUE VOTARÉ A FAVOR DEL MISMO".-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** ANUNCIÓ LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (C. ZULY FERIA VALENCIA, PROPIETARIA).-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL CARLOS ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN USO DE LA PALABRA,** CELEBRÓ LA PRESENCIA DE LOS INVITADOS PERMANENTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y QUE SE REFORZARA EL VÍNCULO INSTITUCIONAL DE DIÁLOGO DE COLABORACIÓN.-----

POR OTRA PARTE, ANUNCIÓ SU VOTO A FAVOR DEL PROYECTO POR LAS RAZONES EXPUESTAS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y QUE SE PLANTEAN EN EL PROYECTO DE MÉRITO. SUBRAYÓ QUE DE APROBARSE EL PROYECTO, SIGNIFICARÍAN EL HECHO HISTÓRICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL REGISTRO DE UN PRIMER PARTIDO POLÍTICO LOCAL. EL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL SERÍA EL PRIMERO EN LA HISTORIA RECIENTE DE ESTA CIUDAD EN CONFIGURARSE CON LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS QUE LA LEY Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN, LO CUAL ERA TRASCENDENTAL POR SU SIGNIFICADO HISTÓRICO Y CON LA RESPONSABILIDAD QUE PARA SUS DIRIGENTES, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ELECTORES SIGNIFICABA LA DISTINCIÓN DE SER EL PRIMERO, PORQUE SUELE SER EL QUE DEBE PONER PAUTA Y EJEMPLO.-----

ASEGURÓ QUE DE APROBARSE EL PROYECTO, LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS Y LOS CIUDADANOS, TENDRÍAN ANTE SÍ UN NUEVO INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA QUE SE ATENGA A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.-----

RECORDÓ QUE ENTRE LAS OBLIGACIONES DEL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL SE ENCUENTRAN LAS DE CONducir sus actividades dentro de los cauces legales, abstenerse de recurrir a la violencia o cualquier acto que tenga por objeto o resultado, alterar el orden público, editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, presentar los informes a que se

LAS AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES QUE ORDENE LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE; COMUNICAR A ESTE INSTITUTO CUALQUIER MODIFICACIÓN A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA, ACCIÓN Y ESTATUTOS; ACTUAR Y CONDUCIRSE SIN LIGAS DE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN CON PARTIDOS POLÍTICOS, PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EXTRANJERAS, ORGANISMOS O ENTIDADES INTERNACIONALES Y DE MINISTROS DE CULTO DE CUALQUIER RELIGIÓN, SOSTENER POR LO MENOS, UN CENTRO DE FORMACIÓN DE POLÍTICA PARA SUS AFILIADOS, INFUNDIENDO EN ELLOS CONVICCIONES Y ACTITUDES DEMOCRÁTICAS, ASÍ COMO RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLÍTICA; OBSERVAR LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL QUE ESTABLECE EL CÓDIGO; GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA TOMA DE DECISIONES, INCORPORAR PERSPECTIVAS DE GÉNERO EN SUS ACCIONES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA; DESTINAR AL MENOS, EL CINCO POR CIENTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE SE LES ASIGNE, PARA LA GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS FEMENINOS, ASÍ COMO AL MENOS EL TRES POR CIENTO PARA LIDERAZGOS JUVENILES Y OTRO DOS POR CIENTO PARA LA GENERACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE TEMAS DEL DISTRITO FEDERAL; ADOPTAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE GARANTICEN LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES Y PERMITAN IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE SUS ÓRGANOS INTERNOS. APLICAR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, EN LA ASIGNACIÓN DE SALARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA DIRIGENCIA; GARANTIZAR A LAS PERSONAS EL ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEEN, ADMINISTREN O GENEREN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA; GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD EN LA TOMA DE DECISIONES E INCORPORAR EN SUS ACCIONES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA PROGRAMAS ESPECÍFICOS PARA ELLOS Y ELLAS. ADEMÁS, PROCURARÁN SU ACCESO EFECTO A LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR, Y EN SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REITERÓ QUE DE APROBARSE, CELEBRARÍA LA CONFORMACIÓN DEL PRIMER PARTIDO LOCAL EN LA HISTORIA DE ESTA CIUDAD.-----

- LA CONSEJERA ELECTORAL OLGA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN USO DE LA PALABRA, DIO LECTURA A UN DOCUMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ---

"COMPAÑERAS CONSEJERAS, COMPAÑEROS CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, INVITADOS PERMANENTES, DIPUTADOS, REPRESENTANTES DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS EN LA

CELEBRO QUE TENGAMOS EN NUESTRAS CARPETAS COLEGIADAS ESTE PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. ES UN SUCESO POSITIVO EN LA LARGA LUCHA POR UNA DEMOCRACIA SIN ADJETIVOS. DE ASÍ DETERMINARLO ESTE ÓRGANO, SERÁ EL PRIMER PARTIDO POLÍTICO QUE OBTIENE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL. SU CONSTITUCIÓN DEBE IR MUCHO MÁS ALLÁ DE UN REGISTRO LEGAL, ES LA RAZÓN DE SU EXISTENCIA, DE SU DIFERENCIA Y DE LA CONTIENDA DEMOCRÁTICA, PUES LA DEMOCRACIA NO ES AUSENCIA DE DIFERENCIAS. ESTA AUTORIDAD HA CONSTATADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SU REGISTRO LOCAL Y TENDRÁ ESTE PARTIDO POLÍTICO SESENTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES A QUE SURTA EFECTO SU REGISTRO PARA MODIFICAR SU REGULACIÓN ESTATUTARIA, PARA ENTREGAR LOS REGLAMENTOS PREVISTOS EN SUS NORMAS ESTATUTARIAS Y PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCAN SUS ESTATUTOS VIGENTES PARA DETERMINAR LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS. -----

SALUDO EL ESFUERZO Y ENTUSIASMO. NO SERÁ FÁCIL, ES SÓLO EL COMIENZO. ESPERO Y DESEO QUE SU PARTICIPACIÓN SEA PARA BIEN, QUE RINDA FRUTOS DEMOCRÁTICOS Y GENERE OPTIMISMO ENTRE LOS ESFORZADOS HABITANTES DE NUESTRA GRAN CIUDAD CAPITAL". -----

- EN USO DE LA PALABRA, LA C. HERANDENY SÁNCHEZ SAUCEDO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, REFIRIÓ QUE SI EL PROYECTO SE VOTASE A FAVOR, CONTARÍAN CON UN PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL, ERA UN LOGRO POSITIVO EN LA SUMA DE ACTORES POLÍTICOS. RECONOCIÓ DE PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL UNA INTERPRETACIÓN GARANTISTA QUE DABA PIE A QUE AHORA CONTARAN CON UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DONDE INAPLICA LO QUE UN CÓDIGO REFIERE, PARA PODER CONSTITUIRLO. -----

ADVERTÍA UNA DIFERENCIA ENTRE UN ACUERDO BENÉFICO, PROTECTOR, GARANTISTA E INNOVADOR DONDE SE TOMA LO BUENO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL CÓDIGO LOCAL Y LO POSITIVO DE LO QUE SERÍA EL FEDERAL Y SE RECONOCERÁ UN PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO DEL QUE OBTUVO EN EL PROCESO ELECTORAL, EXIMIÉNDOLO DE TODAS LAS SITUACIONES. -----

POR LO TANTO, REITERÓ SU BIENVENIDA AL PARTIDO HUMANISTA Y CON ELLO PODÍAN AFIRMAR QUE EL CONSEJO GENERAL SE INTEGRABA POR

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJEROS, CONSEJERAS, Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. -----

- EL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, EN USO DE LA PALABRA, MANIFESTÓ QUE DERIVADO DE LA REFORMA ELECTORAL DEL DOS MIL CATORCE, SE ADECUARON DIVERSAS NORMAS AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, COMO POR EJEMPLO, LOS ARTÍCULOS 95 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 272 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, LOS CUALES PREVÉN QUE SI UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PIERDE SU REGISTRO POR NO HABER ALCANZADO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN EN EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL ORDINARIO FEDERAL, PODRÁ OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN ESTA CIUDAD, EN CUYA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR HUBIERE OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA Y HUBIERE POSTULADO CANDIDATOS PROPIOS EN AL MENOS LA MITAD DE LOS DISTRITOS. -----

EL PARTIDO HUMANISTA SE UBICABA EN ESE SUPUESTO; EN RAZÓN DE ELLO, SOLICITÓ SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO DEL DISTRITO FEDERAL. EN EL PROYECTO SE PROPONÍA CONCEDERLO, APERCIBIÉNDOLO DE REALIZAR MODIFICACIONES ESTATUTARIAS, ENTREGAR REGLAMENTOS, DETERMINAR LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS E INCORPORAR LA CLAVE DE ELECTOR DE SUS AFILIADOS EN EL PADRÓN RESPECTIVO; DE LO CONTRARIO, EL REGISTRO NO TENDRÍA EFECTO. ESTA DETERMINACIÓN, GENERARÍA QUE ESTE MOMENTO HISTÓRICO SE REGISTRARA POR LAS RAZONES EXPRESADAS. SERÍA LA PRIMER OCASIÓN EN CONTAR CON UN PARTIDO LOCAL, LO QUE INTEGRA UN ELEMENTO IMPORTANTE EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE LLEGA A LA GAMA DE POSIBILIDADES POLÍTICAS, AMPLÍA LAS POSIBILIDADES DE LOS CIUDADANOS PARA ELEGIR Y AFILIARSE, LO QUE NUTRÍA LA PLURALIDAD. DE ADOPTAR LA DETERMINACIÓN, LA CIUDAD DE MÉXICO FORMARÍA PARTE DE LA LISTA DE ENTIDADES CON REGISTROS DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, COMO BAJA CALIFORNIA; GUERRERO; SAN LUIS POTOSÍ; ESTADO DE MÉXICO; CHIAPAS; Y, MORELOS. -----

ERA INOBJETABLE QUE EN EL DISTRITO FEDERAL EXISTIERA UNA NUEVA GAMA DE PARTIDOS POLÍTICOS. FORTALECÍA A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS Y DABA VIGENCIA A SU PLURALIDAD POLÍTICA. POR ELLO Y PORQUE DESDE SU PUNTO DE VISTA EL PARTIDO HUMANISTA CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE LEY PARA ACREDITARSE COMO PARTIDO POLÍTICO

EL CONSEJO GENERAL ADOPTABA UNA VISIÓN GARANTISTA DEL DERECHO, PERO NO DESAPLICARÍA PRECEPTO NORMATIVO ALGUNO. CONSIDERABA QUE LA INSTITUCIÓN CARECÍA DE FACULTADES PARA INAPLICAR PRECEPTOS. AL OTORGAR EL REGISTRO ACATABAN LA NORMA, DANDO VIGENCIA AL TRES POR CIENTO OBTENIDO POR EL PARTIDO HUMANISTA Y A QUE CONTINUARA CON SU VIDA POLÍTICA COMO PARTIDO LOCAL, SUJETO A LAS CONDICIONES EXPUESTAS. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, COINCIDIÓ EN QUE SE TRATABA DE UNA FECHA HISTÓRICA POR UN PARTIDO POLÍTICO QUE NACIÓ COMO NACIONAL. LAS REGLAS DERIVADAS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL AÑO PASADO BRINDABAN MAYOR CERTEZA RESPECTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SÓLO EN EL ÁMBITO NACIONAL SINO EN EL ÁMBITO LOCAL; SIN EMBARGO, EL MAYOR MÉRITO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS ERA QUE CON ESTAS NUEVAS REGLAS ALCANZARON UN REQUISITO ESTABLECIDO CONSTITUCIONALMENTE Y EN LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS; SI BIEN EN ALGUNAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN REALIDAD ERAN PARTIDOS SATÉLITE, NO NECESITABAN UN PORCENTAJE MÍNIMO, SE PERMITÍA PARTICIPAR, CONSERVABAN EL REGISTRO Y AYUDABAN, LO QUE ERA UNA REALIDAD EN EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS. EN EL DISTRITO FEDERAL SE RECONOCÍA PORQUE NO ERA UNA CONSTRUCCIÓN POLÍTICA EN UNA ENTIDAD FEDERATIVA, SINO EL RESULTADO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO SISTEMA DEMOCRÁTICO CON REGLAS CLARAS. EL PARTIDO HUMANISTA HABÍA ESTADO PRESENTE EN EL CONSEJO GENERAL, PARTICIPÓ Y EXTERNÓ UNA POSICIÓN, PLANTEAMIENTOS CLAROS RESPECTO DE LAS ACCIONES EN EL PASADO PROCESO ELECTORAL, TANTO DE RECONOCIMIENTO COMO DE EXIGENCIA; EN CONSECUENCIA LE DABA LA BIENVENIDA. SE CONGRATULÓ PORQUE CONSERVARAN SU REGISTRO Y PUDIERAN PARTICIPAR EN EL SIGUIENTE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO POR LA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN Y POR UNA EXIGENCIA LEGAL Y CONSTITUCIONAL QUE A LA LUZ DEL ACUERDO ESTABA SATISFECHA. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. RENÉ CERVERA GALÁN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, EXPUSO QUE SI BIEN HABÍAN PERDIDO EL REGISTRO NACIONAL, PASABAN A LA HISTORIA COMO EL PRIMER PARTIDO LOCAL. -----

MANIFESTÓ QUE PERTENECÍA A LA GENERACIÓN QUE ESCUCHÓ NUNCA SALDRÍAN DE CONTAR CON UN PARTIDO OFICIAL Y NO PODRÍAN ELEGIR A LAS

AUTORIDADES DE ESTA CIUDAD PORQUE NO LO PERMITÍA EL PACTO FEDERAL; SIN EMBARGO, ESO HABÍA CAMBIADO.-----

RECORDÓ QUE EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO SE ENCONTRABA EN RIO AMAZONAS, NÚMERO TREINTA Y SEIS. PERTENECÍA A LA RADIO Y ALLÍ SE ENCONTRABA LA ASOCIACIÓN DE ESCUCHAS DE RADIO EDUCACIÓN, QUE POSTERIOR AL SISMO DE ESA FECHA LLAMARON A APOYAR EN LAS BRIGADAS PARA BUSCAR SOBREVIVIENTES. HUBO MESAS DE GENTE QUE OFRECÍA ALIMENTOS PARA LOS BRIGADISTAS. AL SER DEMASIADOS SE ESTORBABAN ENTRE ELLOS Y ACORDARON QUE AL SER GENTE DE COMUNICACIÓN QUE TENÍAN CONTACTO CON LA RADIO, REGRESARÍAN Y PEDIRÍAN A LOS VECINOS QUE OFRECIERAN SUS TELÉFONOS Y CON LA RADIO, AVISARON QUE HABÍA UN LUGAR DE ACOPIO. GENERARON ESA RED PARA QUE QUIENES OFRECÍAN ROPA INDICARAN SI LA PODÍAN OBTENER Y A QUIÉN LE HACÍA FALTA ROPA PARA PONERLOS EN CONTACTO. AGREGÓ QUE ERA ARTISTA, CANTABA Y COMPONÍA CANCIONES DE MANERA QUE EN ESE GRUPO FORMARON BRIGADAS PARA ACTOS CULTURALES, IR A LOS REFUGIOS Y ANIMAR A LA GENTE PUES EL LLANTO DE LOS NIÑOS ERA GRAVE Y ALTERABA EL ÁNIMO, POR LO QUE LLAMARON A PAYASOS LOS CUALES LLEGARON EN GRAN CANTIDAD Y HABÍA QUE TRASLADARLOS A LOS REFUGIOS, ASÍ QUE SE INVITÓ PARA QUE LA GENTE OFRECIERA VEHÍCULOS Y TRASLADOS. A FINAL DE CUENTAS, FUE EXITOSO. HICIERON CONTACTO CON PINTORES, HUBO VENTAS DE ARTE PARA APOYAR A QUIENES LO NECESITARAN. ASÍ QUE LA PALABRA SOLIDARIDAD EN ESTA CIUDAD LA ENTENDÍA Y COMPARTÍA, LA HABÍA VIVIDO Y TENÍA EL PLACER DE SER PARTE DE ESTA CIUDAD TAN SOLIDARIA. LO QUE LE GENERABA PLACER DECIRLO, PORQUE EN OTRAS ENTIDADES NO LO PERCIBÍA.-----

MANIFESTÓ LO ANTERIOR PORQUE EN SU PROGRAMA, HABÍAN OFRECIDO EN SU PENSAMIENTO POLÍTICO, DESEABA PROFUNDIZAR LA DEMOCRACIA, LO QUE EXPONÍA AL REFERIR DEL SISTEMA RELATIVO PROPORCIONAL. EN UN DISTRITO NO CONSIDERABA VÁLIDO QUE SI DIEZ PERSONAS PARTICIPAN, SÓLO UNO ALCANCE LA CURUL. TODOS DEBERÍAN TENER, SEGÚN EL PORCENTAJE OBTENIDO UN ESPACIO DE REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, COMO ES ESTE CASO Y EN PARTICULAR DESEABA QUE EN EL CENTRO DE LA PREOCUPACIÓN ESTUVIERAN LAS PLATAFORMAS POLÍTICAS, LAS PROPUESTAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS MÁS QUE LAS PERSONAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBÍAN TENER LA RESPONSABILIDAD DE UBICAR A SUS MEJORES HOMBRES O MUJERES EN EL SENTIDO DE SU PENSAMIENTO

GOBERNAR Y ESO LO TENÍAN CLARO. RECORDÓ HABER ESCUCHADO QUE EXISTÍAN PARTICULARIDADES DE ESTA CIUDAD. NO HABÍAN RENUNCIADO, A PESAR DE QUE LA CIUDAD DE MÉXICO ERA UNA CAJA DE RESONANCIA Y AUNQUE FUERAN PARTIDO LOCAL, PODRÍAN COLABORAR EN MATERIA FEDERAL PERO, EFECTIVAMENTE, LA CIUDAD TENÍA SUS PARTICULARIDADES. CONSIDERÓ QUE A LA CIUDAD LE FALTABA AFECTO E INCLUSO LOS ANIMALES CUBRÍAN ALGUNAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS, ESA SOLEDAD DEBÍAN TENERLA EN CUENTA EN SUS ACCIONES Y PROGRAMAS POLÍTICOS. REMEMORÓ QUE CUANDO CONFECCIONABAN LA LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, ALGUIEN LES COMENTABA QUE DEBÍAN INCORPORAR LA PALABRA "AMOR" EN LAS LEYES. AL RESPECTO CONSIDERÓ QUE HACERLO OBLIGATORIO NO TENDRÍA SENTIDO LA LITERATURA, EL CINE Y LA MÚSICA; SIN EMBARGO, EL RESPETO SÍ PODÍAN EXIGIRLO EN LAS LEYES Y ERA PARTE QUE TENÍAN COMO DIGNIDAD, YA QUE HUMANISMO ERA TENER DIGNIDAD PRINCIPALMENTE.-----

AGREGÓ QUE EN SU PROGRAMA ESTABA PROFUNDIZADA LA DEMOCRACIA Y EJERCER LA SOLIDARIDAD. GENERAR EQUIDAD SOCIAL ERA IMPORTANTE. SI LOS PODERES DE FACTO, EN PARTICULAR EL ECONÓMICO REBASAN A LOS PODERES ELECTOS, LA DEMOCRACIA SE PERDÍA. ÉSTA DEBE SER INTEGRAL EN LO POLÍTICO Y ECONÓMICO. PARTICULARMENTE DESEABAN QUE LA PAZ NO FUERA PRODUCTO DE AUSENCIA DE GUERRA, SINO UN ACTO DE JUSTICIA SOCIAL, LO QUE SE HALLABA EN SU PENSAMIENTO, PROGRAMA E INTENCIÓN Y DESEABAN HACERLO VÁLIDO; POR ELLO AGRADECIÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE DABAN CIVILIDAD A LA CONTIENDA Y ESPECIALMENTE A QUIENES EL SIETE DE JUNIO VOTARON POR ELLOS CON LA INTENCIÓN DE QUE NACIERA UN PARTIDO POLÍTICO DISTINTO.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, LA C. ZULY FERIA VALENCIA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,** SEÑALÓ QUE DERIVADO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES ELECTORALES, LA CREACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES A TRAVÉS DEL ACUERDO DEL INE ERA POSIBLE. CONSIDERÓ HISTÓRICO PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE POR PRIMERA VEZ SE CREARA UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL QUE ABONARÍA A SU PLURALIDAD. DIO LA BIENVENIDA AL PARTIDO HUMANISTA Y LO FELICITÓ POR TENER UNA REPRESENTACIÓN EN LA PERSONA DE RENÉ CERVERA GALÁN.----
SEÑALÓ QUE TENDRÍAN QUE DEMOSTRAR COMO PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONTABAN CON LAS HERRAMIENTAS Y PENSAMIENTO. EN SUS ESTATUTOS SE HALLABAN TODAS LAS ACCIONES POSIBLES PARA AYUDAR A LA GENTE Y

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JULIO VINICIO LARA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA,** MANIFESTÓ QUE EN PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y CON LA POSIBILIDAD DE GENERAR CAMBIOS EN EL ENTORNO INMEDIATO Y EN EL PAÍS, ENTRE MÁS VOCES Y PARTICIPACIONES EXISTIERAN HABRÍA MEJORES RESULTADOS, POR LO CUAL ERA IMPORTANTE MENCIONAR QUE EN ESTE ÚLTIMO PROCESO INTEGRABAN EL CONSEJO GENERAL Y EN OTRAS MÁS PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE CREACIÓN. EN EL PUNTO ANALIZADO, LA DIFERENCIA ERA QUE SE TRATABA DE UN PARTIDO POLÍTICO QUE OBTIENE EL REGISTRO LOCAL, LO CUAL NO ERA MENOR POR TRATARSE DE LA CIUDAD POLÍTICAMENTE CON MAYOR IMPORTANCIA EN EL PAÍS. -----

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, REFLEXIONÓ RESPECTO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE GENERARON OPORTUNIDADES PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SURGIERON IMPULSADAS POR LA OPOSICIÓN EN DOS MIL SIETE. AHORA, DESDE SU PERSPECTIVA A NIVEL NACIONAL SE PRETENDÍA UNA PARTICIPACIÓN LIMITADA A TRAVÉS DE UN PROYECTO DE LEY QUE SE QUERÍA IMPULSAR. -----

FINALMENTE, FELICITÓ Y SE CONGRATULÓ POR LA EXISTENCIA DE MAYOR PARTICIPACIÓN REITERÓ, QUE ERA POSITIVA LA PRESENCIA EN EL CONSEJO GENERAL DEL PARTIDO HUMANISTA, QUE HABÍA DEMOSTRADO EQUILIBRIO Y SEGUIRÍAN TRABAJANDO EN EL MISMO SENTIDO. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. VÍCTOR MANUAL CAMARENA MEXUEIRO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,** SE CONGRATULÓ POR SER TESTIGO PRESENCIAL DEL NACIMIENTO DEL PRIMER PARTIDO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, FECHA QUE NO DEBÍAN OLVIDAR EN EL CALENDARIO CÍVICO Y POLÍTICO. -----

POR OTRA PARTE, FELICITÓ AL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL Y A SUS REPRESENTANTES, PORQUE ERA LA CONSECUCIÓN DE UN ESFUERZO LLEVADO A CABO DESDE HACE TIEMPO. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. GUADALUPE CAMPOS JORDÁN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL,** SE SUMÓ A LA BIENVENIDA PARA EL PARTIDO HUMANISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y FELICITÓ A SUS INTEGRANTES. COMO PARTIDO NUEVO SABÍA DEL ESFUERZO PARA OBTENER VOTOS Y CONVENCER A LA CIUDADANÍA. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, EN USO DE LA PALABRA,** DIO LA BIENVENIDA Y FELICITÓ AL PRIMER NUEVO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL TAMBIÉN CONSTITUYE UNA FRACCIÓN PARLAMENTARIA JUNTO CON OTROS PARTIDOS DENTRO DE LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE TIENE REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO GENERAL.-----

MANIFESTÓ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE FORMABAN A FIN DE GARANTIZAR UNA COMPETENCIA CON CAUSES INSTITUCIONALIZADOS Y CON EL OBJETIVO DE LLEGAR AL PODER POLÍTICO, LO CUAL DENTRO DE UN SISTEMA DABA LA IDEA DE QUE LA REPRESENTACIÓN LOS UBICABA COMO INTERMEDIARIOS NO SÓLO PARA POSICIONAR A LOS CIUDADANOS Y ACERCARLOS AL PODER, SINO COMO INTERLOCUTORES ENTRE LA SOCIEDAD Y ESTADO; POR ELLO INVITÓ AL PARTIDO POLÍTICO PARA CONTINUAR EN ESE CAUSE HACIA LOS CIUDADANOS Y EL ESTADO, DONDE LA VOZ DE LOS CIUDADANOS LLEGUE AL PODER, PORQUE SEGÚN ENCUESTAS, EL CINCUENTA Y TRES POR CIENTO DE LA POBLACIÓN CONSIDERA QUE SUS IDEAS NO PUEDEN LLEGAR AL PODER Y POCA GENTE SE SIENTE REPRESENTADA. EN ESTE CASO, OTRA OPCIÓN DENTRO DEL MOSAICO PLURIPARTIDISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO GARANTIZABA ESTE SISTEMA COMPETITIVO, DONDE NO SOLAMENTE UN PARTIDO POLÍTICO PUEDE GANAR UNA CONTIENDA ELECTORAL, SINO QUE EXISTEN OTRAS OPCIONES, REPRESENTADAS DE HOY EN ESTE CONSEJO GENERAL, POR LO CUAL FELICITÓ A QUIENES HICIERON EL TRABAJO NECESARIO PARA SER UNA OPCIÓN EN LA CIUDAD.-----

COMENTÓ QUE SE LES OTORGABA UN PERIODO PARA CUMPLIR CON ALGUNOS DE LOS REQUISITOS COMO LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS A FIN DE HACERLAS COMPATIBLES CON LA LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS FORMALIDADES Y AGREGÓ QUE MAÑANA SE IMPARTIRÍA UN CURSO DE PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO A FISCALIZACIÓN, AL CUAL ESTÁ INVITADO EL PARTIDO HUMANISTA DE RECIENTE CREACIÓN PARA EJERCER EL GASTO DE MANERA EFECTIVA Y EFICIENTE POR CUANTO HACE A LOS LIDERAZGOS JUVENILES Y FEMENILES. LO ANTERIOR FUE UNA PETICIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL OLGA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ASÍ COMO DE OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS, QUIENES SOLICITARON CONOCER DE QUÉ MANERA ESTAS REGLAS SE REALIZABAN Y CÓMO SE DESARROLLARÍA LA FISCALIZACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL, DADO QUE ERA UNA ATRIBUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON LA CUAL DEBÍAN HOMOLOGAR POR CUANTO HACE A SUS REGLAMENTOS.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. ROBERTO LÓPEZ SUÁREZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, FELICITÓ A LOS COMPAÑEROS DEL PARTIDO HUMANISTA Y SEÑALÓ QUE CON ESE PROYECTO

RECORDÓ QUE QUIENES HOY REPRESENTAN A ESE PARTIDO NO SON NUEVOS, TENÍAN VIDA POLÍTICA DESDE HACE TIEMPO EN LA CIUDAD Y ESTE, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, REFLEJABA UNA OPINIÓN DISTINTA A LA DE OTROS PARTIDOS POLÍTICOS Y LO RECIBÍA CON SIMPATÍA. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, LA C. LUCERITO DEL PILAR MÁRQUEZ FRANCO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA,** EXPUSO QUE EN VIRTUD DE LAS MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES Y A LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS, TENÍAN LA POSIBILIDAD DE QUE ESTA CIUDAD CONTARA CON UN NUEVO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. SE CONGRATULÓ POR SER PARTÍCIPE Y ACTOR DE UNA GENERACIÓN INQUIETA, SOÑADORA DE UN MUNDO MEJOR, CON CALIDAD DE VIDA. RECONOCIÓ QUE LOS CIUDADANOS DE LA CIUDAD HABÍAN SIDO REFLEXIVOS, COMPROMETIDOS CON LA CONQUISTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA HUMANIDAD. RECORDÓ QUE EN CONTIENDAS FEDERALES, EN LOS AÑOS CUARENTA, LA CIUDAD DE MÉXICO CON PARTIDOS LOCALES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE APOYABAN A ALMAZÁN, REIVINDICABAN EN SU PLATAFORMA EL DERECHO DEL VOTO DE LAS MUJERES. NINGUNA OTRA ENTIDAD FEDERATIVA TUVO ESA BANDERA Y FUE EL MOTIVO POR EL CUAL ALMAZÁN OBTUVO UNA GRAN CANTIDAD DE VOTOS EN ESTA CIUDAD PARA SU CANDIDATURA. ESTABA CONVENCIDA QUE LA LUCHA DEBE DESARROLLARSE POR LOS CANALES INSTITUCIONALES. DEBÍA EXISTIR PLURALIDAD Y QUE LAS MINORÍAS ASPIRARAN A SER MAYORÍAS. LA DIVERSIDAD Y EL FORTALECIMIENTO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA DEBÍAN LLEVARLA CON SUS INSTRUMENTOS. DESDE SU PERSPECTIVA ERA IMPORTANTE REFERIR QUE HABÍAN SIDO PARTÍCIPE DE LA CREACIÓN DE DIFERENTES INSTITUCIONES, COMO ÉSTA Y MODIFICANDO EL MARCO LEGAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, SE DEMOSTRABA QUE ERA UNA ENTIDAD FEDERATIVA, CIUDADANOS CON CAPACIDAD DE VOTAR, SER VOTADOS, TENER OTRO TIPO DE ORGANIZACIÓN Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA; POR ELLO, SE CONGRATULÓ Y COINCIDIÓ EN QUE SE TRATABA DE UN MOMENTO HISTÓRICO. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, LA C. ZULY FERIA VALENCIA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,** RECONOCIÓ A LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA POR SU LABOR YA QUE EN SU CONCEPTO ERA UNA GRAN REPRESENTANTE Y MUJER. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN TERCERA RONDA Y EN USO DE LA MISMA, DIO LA BIENVENIDA AL PARTIDO QUE SE INCORPORA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. AGREGÓ QUE EL NACIMIENTO**

CONSIDERÓ QUÉ COMO PARTIDO LOCAL ESTARÍA EN LA CIRCUNSTANCIA Y A LA ALTURA DE LOS CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE HAN MOSTRADO SIEMPRE GRAN CIVILIDAD. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO**, AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DECLARA LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LOS RECURSOS PÚBLICOS LOCALES DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL PABLO CÉSAR LEZAMA BARREDA, EN USO DE LA PALABRA**, DIO LECTURA A UN DOCUMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

"EL PROYECTO DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL, TIENE POR OBJETO PRIMERO QUE SE DECLARE LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LOS RECURSOS PÚBLICOS LOCALES EN LOS RUBROS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO Y PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, DURANTE LOS AÑOS DOS MIL DIECISÉIS, DOS MIL DIECISIETE Y DOS MIL DIECIOCHO. SEGUNDO. QUE SE ORDENE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS ENTREGAR EL RESTO DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, TANTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO AL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EN CASO DE QUE DICHO INSTITUTO POLÍTICO CUENTE CON MULTAS PENDIENTES DE PAGO IMPUESTAS POR LOS CONSEJOS GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, SU MONTO TOTAL SE DEDUZCA DE LA MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE EL MENCIONADO INSTITUTO POLÍTICO NO ALCANZÓ EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES LLEVADAS A

CABO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL CATORCE-QUINCE EN EL DISTRITO FEDERAL. -----

EL ARTÍCULO 250, PÁRRAFO I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECE QUE PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CUENTE CON RECURSOS PÚBLICOS LOCALES DEBERÁ HABER OBTENIDO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ANTERIOR EN EL DISTRITO FEDERAL. ADEMÁS, EL ARTÍCULO 52, PÁRRAFO I DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DISPONE QUE PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CUENTE CON RECURSOS PÚBLICOS LOCALES DEBERÁ HABER OBTENIDO AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ANTERIOR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE. DE AHÍ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES SOLO PUEDEN RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL SI OBTUVIERON EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN A LA QUE HE HECHO REFERENCIA. ADEMÁS, EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECE QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SERÁ CALCULADO ANUALMENTE Y LA FRACCIÓN IV DEL MISMO ARTÍCULO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBIRÁN EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN MINISTRACIONES MENSUALES, CON FORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE. -----

COMO PUEDE OBSERVARSE, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SE OTORGA ANUALMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ELLO, Y EL MISMO SE LES ENTREGA EN MINISTRACIONES MENSUALES; POR TANTO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO ALCANZAN EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL INMEDIATO ANTERIOR EN EL DISTRITO FEDERAL, PIERDEN EL DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIR DEL SIGUIENTE AÑO DE AQUEL EN QUE HAYA TENIDO LUGAR LA JORNADA ELECTORAL. ESTO ES CONGRUENTE ADEMÁS, CON EL SENTIDO DE LOS ACUERDOS ACU-02-15 Y ACU-3-15, DEL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, MEDIANTE LOS CUALES ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINÓ EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIN QUE SE HUBIERA ESTABLECIDO ALGUNA LIMITANTE O CONDICIÓN PARA AQUELLOS QUE NO

ALIANZA, SE PROPONE, QUE PIERDA EL DERECHO DE RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA LOS AÑOS DOS MIL DIECISÉIS, DOS MIL DIECISIETE Y DOS MIL DIECIOCHO, PERO CONSERVE SU DERECHO A RECIBIR LA PARTE QUE LE CORRESPONDE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE FUE OTORGADO PARA EL PRESENTE AÑO. EN CASO DE QUE ESTE PARTIDO, EL SIGUIENTE PROCESO ELECTORAL LOGRE ALCANZAR EL UMBRAL DEL TRES POR CIENTO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, ENTONCES RECUPERARÁ EL DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO".-----

- LA CONSEJERA ELECTORAL DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS, EN USO DE LA PALABRA, FELICITÓ AL PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL Y A SUS REPRESENTANTES. ASIMISMO, MANIFESTÓ SU ACUERDO CON EL PROYECTO PRESENTADO POR EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LOS RECURSOS PÚBLICOS LOCALES DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, EN ATENCIÓN A QUE EN LAS PASADAS ELECCIONES ORDINARIAS LOCALES PARA ELEGIR DIPUTACIONES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFATURAS DELEGACIONALES, EL PARTIDO NUEVA ALIANZA NO OBTUVO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, NO OBSTANTE, EL TRES DE SEPTIEMBRE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NOTIFICÓ QUE DICHO PARTIDO CONTABA CON REGISTRO VIGENTE COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL. EN LOS ARTÍCULOS 52, PÁRRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y 250, PÁRRAFO 1º, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, SE ESTABLECE QUE PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CUENTE CON RECURSOS PÚBLICOS LOCALES, DEBERÁ HABER OBTENIDO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ANTERIOR; POR LO ANTERIOR, SE PROPONE QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PIERDA EL DERECHO A RECIBIR RECURSOS PÚBLICOS LOCALES, YA QUE DE ACUERDO CON LA ESTADÍSTICA DE LAS ELECCIONES LOCALES DOS MIL QUINCE, RESULTADOS, ÉSTE NO OBTUVO TAL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES, POR LO QUE NO FORMÓ PARTE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA.-----

POR OTRA PARTE, CONSIDERÓ IMPORTANTE RESALTAR QUE EN EL PROYECTO DE ACUERDO SE ESTABLECE QUE LA PÉRDIDA DE ESTE DERECHO SE ACTUALIZARÁ A PARTIR DE DOS MIL DIECISÉIS Y HASTA DOS MIL DIECIOCHO, LO QUE CONSIDERÓ ACERTADO DEBIDO A QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL SE CALCULA CON BASE EN EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR, SIEMPRE Y

EMITIDA. DADO QUE NUEVA ALIANZA SE ENCONTRARÁ EN ESTE SUPUESTO, POR LO MENOS HASTA DESPUÉS DE QUE SE LLEVEN A CABO LAS SIGUIENTES ELECCIONES, EN LOS AÑOS SEÑALADOS NO PODRÁN ASIGNÁRSELE RECURSOS PÚBLICOS; POR ELLO, CONSIDERÓ ADECUADO HACER LA ESPECIFICACIÓN, DE LO CONTRARIO, NO SE GENERARÍA CERTEZA JURÍDICA RESPECTO DEL PERIODO EN QUE SE ENCONTRARÍA EN ESTA SITUACIÓN. AGREGÓ QUE EN EL PROYECTO SE ESTABLECE QUE EL PARTIDO POLÍTICO CONSERVARÁ EL DERECHO A RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A DOS MIL QUINCE, DEBIDO A QUE ÉSTE SE CALCULÓ ATENDIENDO A LA VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN DOS MIL ONCE-DOS MIL DOCE, EL PROYECTO CONSIDERA QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO FUE DETERMINADO PARA DOS MIL QUINCE NO PUEDE VERSE AFECTADO POR NO HABER OBTENIDO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL PASADO, COINCIDIÓ, ADEMÁS DE QUE EXISTÍAN CRITERIOS JURISDICCIONALES EN ESE SENTIDO.-----

AÑADIÓ QUE EL PROYECTO DETERMINABA QUE LAS MULTAS PENDIENTES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO SE DEDUCIRÁN DE LA MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, LO QUE CONSIDERÓ ACERTADO, YA QUE CON POSTERIORIDAD NO RECIBIRÁ RECURSOS PÚBLICOS Y NO PODÍAN ASEGURAR QUE HICIERA FRENTE A TALES MULTAS, POR TAL MOTIVO VOTARÍA A FAVOR DEL PROYECTO PRESENTADO.-----

- EN USO DE LA PALABRA, LA C. HERANDENY SÁNCHEZ SAUCEDO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MANIFESTÓ RESPECTO DEL PROYECTO QUE NO SOLICITÓ SU RETIRO DESDE UN PRINCIPIO PORQUE SABÍA NO SE LLEVARÍA A CABO DERIVADO DE QUE SE TRATABA DE ACUERDO QUE DEVIENE DE UNA COMISIÓN. AÑADIÓ QUE EL DOCUMENTO NO TENÍA RAZÓN PARA SER PRESENTADO EN ESTA SESIÓN, PUESTO QUE CONFORME EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL TENÍA QUE APROBAR EL FINANCIAMIENTO HASTA LA PRIMERA SEMANA DE ENERO. SI LO QUE PRETENDÍA EL ACUERDO ERA GENERAR CERTEZA RESPECTO DE LA MINISTRACIÓN DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, NO SE LOGRÓ PORQUE DESDE JUNIO QUE SE LLEVARON A CABO LAS ELECCIONES Y LOS MESES POSTERIORES SE HAN PRESENTADO LAS MINISTRACIONES EN VIRTUD DE QUE ERA OBLIGATORIO PUES EL CÓDIGO CITADO INDICABA LA MANERA DE ENTREGA, QUE ADEMÁS ERA RESULTADO DE UNA VOTACIÓN PREVIA; SIN EMBARGO, PENSÓ REFERIR ESAS SITUACIONES QUE LOS COLOCABAN EN UN

PÉRDIDA DE DERECHOS LE PARECÍA CERRADO PUES SÓLO SE REALIZABA UNA INTERPRETACIÓN LITERAL DE LA NORMA. LE PARECIÓ QUE DEJAR DE LADO QUE EL ARTÍCULO 252 TIENE UN SUPUESTO EN EL QUE REFIERE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS OBTENER UNA BOLSA DE FINANCIAMIENTO COMO EN SU MOMENTO SE VIO. EXISTEN DOS SUPUESTOS: UNO, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE OBTUVIERON SU REGISTRO POSTERIOR A UN PROCESO ELECTORAL, TENDRÁN DERECHO A UNA BOLSA DEL DOS POR CIENTO Y EL OTRO SUPUESTO, QUE NO ADVERTÍA Y CONSIDERABA QUE NO SE CONSIDERÓ, PORQUE LA INTERPRETACIÓN SERÍA CUANDO SE REFIERE, SALVO LAS DEMÁS PRERROGATIVAS, POR LO MENOS A TENER LA CERTEZA DE CONTAR CON UN PORCENTAJE ESPECÍFICO, PORQUE LA SEGUNDA HIPÓTESIS INDICABA LO SIGUIENTE: "A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONSERVEN SU REGISTRO LEGAL, PERO QUE NO CUENTEN CON REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA, TENDRÁN DERECHO" Y LA INTERPRETACIÓN QUE PODRÍA DARSE ERA QUE CONTABAN CON UN DIPUTADO, POR LO TANTO, REPRESENTACIÓN Y ESE HECHO GENERABA QUE NO PUDIERAN ENTRAR A ESA BOLSA.-----

REFIRIÓ QUE EL PROYECTO LES CERRABA CUALQUIER POSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN LA SIGUIENTE O CUALQUIER ELECCIÓN QUE SE PRESENTE, EN CONDICIONES MÍNIMAS DE UNA EQUIDAD. CUESTIONÓ LA PRETENSIÓN DEL CONSTITUYENTE AL REFERIR QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÍAN DERECHO A GOZAR DE UN FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE PERMITIERA LLEVAR A CABO LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE. LA REFORMA REALIZADA, COMO SE ESTABLECE EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, ADOLECÍA DE UNA SERIE DE LAGUNAS. EN EL MOMENTO QUE A UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL SE LE PERMITÍA CONTINUAR CON SU REGISTRO A NIVEL LOCAL, O POR LO MENOS ACREDITACIÓN. NO ENTRARON A LIQUIDACIÓN O DEVOLUCIÓN DE REMANENTES, PERO SÍ TENÍAN LA CUESTIÓN DE QUE SE LES RECONOCÍA. ----- CONSIDERÓ QUE EL CASO DE SU PARTIDO POLÍTICO ERA *SUI GENERIS*, PORQUE PARECIERA QUE NO ENCONTRABAN CABIDA EN NINGUNA HIPÓTESIS NORMATIVA QUE PERMITIERA MANTENER EL REGISTRO Y AL MISMO TIEMPO GENERAR LA TOTAL INCERTIDUMBRE DE CÓMO LLEVAR A CABO LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL PORQUE PARECIERA UNA CONTRADICCIÓN; TENÍAN REGISTRO, NO DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO Y LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CONFORME EL

AÑADIÓ QUE SU INSTITUTO POLÍTICO NUNCA DEJÓ DE REALIZAR SUS ACTIVIDADES. SI BIEN ERA CIERTO NO REFERÍAN QUE EL ARTÍCULO 250 SE CUMPLIÓ EN EL EXTREMO, PORQUE ESTÁ EN LA REGLA DE LOS JUEGOS. EN EL ESPECTRO POLÍTICO ERAN TANTOS PARTICIPANTES Y A VECES GANABAN DEPENDIENDO DE OTRAS CIRCUNSTANCIAS, NO DE LO QUE HAYA DEJADO DE HACER SU PARTIDO EL CUAL SIEMPRE CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON LAS ACTIVIDADES, OBLIGACIONES Y DERECHOS OTORGADOS; POR LO TANTO, SI RECONOCÍAN LA ACREDITACIÓN Y REPRESENTACIÓN, NO TENÍA PORQUE SER LIQUIDADO Y, EN CONSECUENCIA, CUESTIONABA CÓMO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES TASADAS EN EL ARTÍCULO 222, CÓMO EMITIR PUBLICACIONES, FOMENTAR EN LA CIUDADANÍA ACTITUDES DEMOCRÁTICAS Y FORMAR CUADROS PARA TENER CANDIDATOS.-----

INDICÓ QUE LA NATURALEZA DE UN PARTIDO POLÍTICO ERA CONTAR CON LOS ELEMENTOS MÍNIMOS Y LE INQUIETABA QUE NO SE PERMITIERA UN PORCENTAJE MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO, INCLUSO PARA GENERAR CERTEZA A LA CIUDADANÍA, DE CUÁNDO TENDRÍA NUEVA ALIANZA PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES O LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES. AÑADIÓ QUE ESTA INQUIETUD DEBERÍA SER EXTENSIVA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SE TRATABA DE DIVERSOS CUESTIONAMIENTOS SOBRE EL FINANCIAMIENTO QUE PODRÍAN OTORGAR, SU TOPE Y ENTONCES, AL PERMITIR ALLEGARSE DE RECURSOS DE CARÁCTER PRIVADO, VIOLENTARÍAN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE QUE EL FINANCIAMIENTO PRIVADO NO PREVALECE SOBRE EL PÚBLICO SIENDO SU BASE QUE SI POR LO MENOS TUVIERA LA CERTEZA DE TENER UN MÍNIMO QUE LE PERMITIERA DE DÓNDE PARTIR Y A LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS QUÉ ES LO QUE TENDRÍAN PARA PARTICIPAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD, ENTONCES, PODRÍAN MANIFESTAR QUE SE CONTEMPLABA, PARECIÉNDOLE QUE ESTA SITUACIÓN ENCONTRADA Y AL NO UBICAR UNA SITUACIÓN QUE INDIQUE EL ARTÍCULO 252 NO LES ERA APLICABLE, EL ACUERDO NO LO ESTABLECE NI DABA LA CERTEZA. SI SE INTERPRETA QUE DICHO ARTÍCULO NO LES DABA DERECHO A UN FINANCIAMIENTO PORQUE CONTABAN CON UNA REPRESENTACIÓN, PARECIERA QUE LA FÓRMULA PARA OBTENER LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA TENDRÍA QUE DESCONTAR, HACER Y ENTONCES TENER DERECHO A UN REPRESENTANTE, LO QUE NO TUVIERON. PARECIENDO QUE CONTAR CON UN DIPUTADO LES ERA PERJUDICIAL. ESTIMÓ QUE LA LEY ERA CONTRADICTORIA E INJUSTA, PORQUE NO PODRÍA CUMPLIR COMPLETAMENTE CON SUS ACTIVIDADES Y LA NORMA ERA CONTRADICTORIA. HABÍA LAGUNAS EN EL

FEDERAL, QUE SI BIEN ES CIERTO PARECIERA EN UN MOMENTO DADO QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ATRAJO, BENEFICIÓ Y POTENCIALIZÓ, EN ESTE CASO DECÍA QUE NO ERA DE ESA FORMA, AUNQUE DESDE SU PERSPECTIVA INAPLICÓ PORQUE EXISTÍA UN CÓDIGO DEL CUAL HACÍAN UNA INTERPRETACIÓN LITERAL, DONDE SEÑALABA QUE PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL SE NECESITABAN CIERTOS REQUISITOS, DE MANERA QUE SE MANIFESTÓ CONTRA LO QUE CONSIDERÓ UNA CONTRADICCIÓN, FALTA DE CERTEZA Y LEGALIDAD QUE LE GENERABAN COMO PARTIDO POLÍTICO CON RECONOCIMIENTO, ACREDITACIÓN Y REGISTRO NACIONAL QUE FINALMENTE NO LES PARECÍA.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONSIDERÓ QUE LA REPRESENTANTE DE NUEVA ALIANZA HABÍA PLANTEADO TEMAS RELEVANTES, DE FONDO MÁS COMPLEJO QUE EL PROYECTO ANALIZADO; PERO QUE SE DEBÍAN PARCIALMENTE A LA REGULACIÓN DE LA LEY DE PARTIDOS, CUÁLES ERAN LOS CRITERIOS ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. AGREGÓ QUE EXISTÍAN REGULACIONES LOCALES QUE ESTABLECEN CON CLARIDAD QUE CUANDO UN PARTIDO NACIONAL NO ALCANZA EN EL ÁMBITO LOCAL EL TRES POR CIENTO, PIERDE TODOS SUS DERECHOS Y PRERROGATIVAS. EN EL DISTRITO FEDERAL NO ERA TAN CLARO, PORQUE HASTA DONDE REVISÓ NO ENCONTRÓ ALGÚN ARTÍCULO QUE MENCIONARA LA PRIVACIÓN DE DERECHOS Y PRERROGATIVAS; SIN EMBARGO, HABRÍA QUE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA. EL PLANTEAMIENTO HIZO, INCLUSO EN ALGUNA DE LAS RESOLUCIONES UTILIZADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y CONSIDERÓ QUE ALGUNOS DE LOS PLANTEAMIENTOS, TIENEN RELACIÓN CON LA INDEFINICIÓN QUE ESTE PROYECTO DEJABA, REFIRIENDO QUE EN LA PÁGINA 14, ERA CLARO RESPECTO A LAS PRERROGATIVAS, PERO DECÍA: "ELLO SIN DETRIMENTO DEL RESTO DE LAS PRERROGATIVAS A QUE TENGA DERECHO EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL".-----

AGREGÓ QUE APLICABA LAS NUEVAS REGLAS DERIVADAS DE LA CONSTITUCIÓN, PERO LE RETIRABA PRERROGATIVAS SIN DETRIMENTO DEL RESTO DE ELLAS, POR LO QUE CUESTIONABA CÓMO CONSERVARLAS Y PARTICIPAR, LO QUE DESDE SU PERSPECTIVA SE RELACIONABA CON UN TEMA DE DEFINICIÓN COMPETENCIAL. NADIE PODÍA REALIZAR UNA ACTIVIDAD. EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN, NO PODRÍA REALIZAR ACTIVIDADES ORDINARIAS DE NINGUNA NATURALEZA DE

PRIVAR DE PRERROGATIVAS. SÓLO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON DERECHO A PARTICIPAR EN EL ÁMBITO LOCAL, RECIBEN FINANCIAMIENTO FEDERAL NO PARA ACTIVIDADES FEDERALES, SINO PARA ACTIVIDADES LOCALES Y ERA LEGAL QUE UN PARTIDO EN EL ÁMBITO NACIONAL OTORGARA RECURSOS A SU REPRESENTACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL; PERO EL SIGNIFICADO QUE UN PARTIDO DEJARA DE RECIBIR PRERROGATIVAS, NO ERA, NO SÓLO NO RECIBIRLAS DEL INSTITUTO ELECTORAL, NO TENDRÍA QUE RECIBIR, PARA EFECTOS DE UNA ELECCIÓN O MANTENER UNA ESTRUCTURA PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS LOCALES, TAL ERA LA RESTRICCIÓN QUE EL LEGISLADOR MARCÓ. LA INCLUSIÓN EN LA LEY FEDERAL CAMBIABA LA DINÁMICA COMPLETAMENTE; SÓLO QUE LO PLANTEADO POR LA REPRESENTANTE DE NUEVA ALIANZA TENÍA COMO RAZÓN DE SER QUE LE RETIRABAN LAS PRERROGATIVAS Y MANTENÍA EL ESPACIO EN LA MESA. ESO ENTENDÍA DE LA LECTURA. -----

NEGÓ LA POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO ACTIVIDADES ORDINARIAS EN EL DISTRITO FEDERAL DE CARÁCTER LOCAL PORQUE NO SE TRATABA DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SINO CONSECUENCIA JURÍDICA DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY Y CUESTIONÓ CUÁL ERA SU FUNCIÓN O SI REALMENTE TENÍA ALGUNA, PUES SE LE HABÍAN RETIRADO LAS PRERROGATIVAS Y NO PODÍA RECIBIR RECURSOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES LOCALES, PORQUE NO ERA UN PARTIDO, NO TIENE REGISTRO LOCAL Y EL REGISTRO NACIONAL NO ERA SUFICIENTE PORQUE ESTABA CONDICIONADO AL TRES POR CIENTO Y SI NO LO PUEDE HACER, CUESTIONÓ, CUÁL ERA SU POSICIÓN EN LA MESA DEL CONSEJO GENERAL. RECORDÓ QUE EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO ELECTORAL INDICABA QUE EL CONSEJO GENERAL ERA EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y EL SEGUNDO PÁRRAFO QUE ESA INSTANCIA SE INTEGRA POR UN CONSEJERO PRESIDENTE, SEIS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOZ Y VOTO, EL SECRETARIO EJECUTIVO, REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL O LOCAL. TENÍA REGISTRO NACIONAL, PERO SE LE PRIVÓ DEL DERECHO DE PARTICIPAR, PODRÁ PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN LOCAL, PERO NO REALIZAR ACTIVIDADES ORDINARIAS COMO UN PARTIDO POLÍTICO. CUANDO COMENZARA EL PROCESO DOS MIL DIECIOCHO, PODRÁ REGISTRAR CANDIDATOS Y HABRÍA UN DILEMA RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO, LO QUE OCASIONARÍA UNA DISCUSIÓN EN ESE AÑO; PERO DEJA DE TENER LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN EL ÁMBITO LOCAL POR SER PARTIDO NACIONAL Y LO

EL REGISTRO EN UNA ELECCIÓN CON EL TRES POR CIENTO; PORQUE, AUNQUE CONSERVARA SU REGISTRO NACIONAL, SI PARTICIPA EN LA SIGUIENTE ELECCIÓN Y NO ALCANZA ESE PORCENTAJE, NO TENDRÍA PRERROGATIVAS.-----

AGREGÓ QUE CON EL PROYECTO ANALIZADO SE DEJABA INDEFINIDO; ES DECIR, NO SE CONSIDERABA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CON DERECHO A PARTICIPAR EN UNA ELECCIÓN LOCAL, NO PORQUE RETIRARLE LAS PRERROGATIVAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES ORDINARIAS, ERA UN PARTIDO NACIONAL, PERO SE LE PRIVABA DEL DERECHO DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES ORDINARIAS; PARA ELLO ERA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y EL PRIVADO NO PODRÍA SER MAYOR; ES DECIR, SI NO RECIBÍA FINANCIAMIENTO PÚBLICO, NO SERÍA POSIBLE RECIBIR PRIVADO; EN CONSECUENCIA, NO PODRÍA REALIZAR ACTIVIDADES ORDINARIAS. CUANDO COMENZARA EL PROCESO ELECTORAL PODRÍA PARTICIPAR, AUNQUE AHORA NO LE ERA POSIBLE REALIZAR ACTIVIDADES ORDINARIAS, YA QUE EN ESO SE TRADUCÍA EL RECURSO OTORGADO Y SI NO PODÍA LLEVARSE A CABO Y NO TIENE DERECHO A ESA PARTE, HABÍA UNA INDEFINICIÓN. CONSIDERÓ QUE NUMEROSOS PLANTEAMIENTOS DE LA REPRESENTANTE DE NUEVA ALIANZA SE VINCULABAN CON ELLO. -----

FINALMENTE, CONSIDERÓ DEBIÓ PLANTEARSE EN ESPECÍFICO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PORQUE NO SÓLO SE TRATABA DE UN TEMA DE LA POSICIÓN EN EL CONSEJO GENERAL, SINO DEL SIGNIFICADO DE NO DARLE PRERROGATIVAS A UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CON DERECHO A PARTICIPAR EN UNA ELECCIÓN LOCAL, DE MANERA QUE EXISTÍAN INTERROGANTES QUE PUDIERAN DILUCIDARSE CON UNA CONSULTA A ESE ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL.-----

- EN USO DE LA PALABRA, LA C. ZULY FERIA VALENCIA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COINCIDIÓ EN QUE ERA ILÓGICO RETIRAR LOS RECURSOS A UN PARTIDO POLÍTICO, CUANDO EL CÓDIGO SEÑALA QUE PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS SE LES ENTREGARÁ UN FINANCIAMIENTO. RECONOCIÓ QUE EXISTÍA UN PROBLEMA DE INCONGRUENCIA EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; SIN EMBARGO, COINCIDIÓ EN QUE ERAN NECESARIAS, POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CONSULTAS AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LLEVARA CABO UNA INTERPRETACIÓN MÁS GARANTISTA A EFECTO DE REALIZAR UN RAZONAMIENTO SOBRE LOS DERECHOS Y

REALIZARÁ. EN ESE SENTIDO, CONSIDERÓ QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DEBIÓ ANALIZAR EN EL DOCUMENTO O CUANDO MENOS SEÑALAR LAS REFERENCIAS O CÓMO SE HA PRONUNCIADO, INCLUSO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, CON RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CUANDO SE LES RETIRA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LE PARECIÓ QUE ERA NECESARIO SER RESPONSABLE RESPECTO DE LO QUE OCURRÍA CON EL PARTIDO NUEVA ALIANZA. RECONOCIÓ LA CONFIGURACIÓN DEL CÓDIGO Y QUE HABÍA UNA INCONGRUENCIA, INCLUSO CON LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS; NO OBSTANTE, DEBERÍA EXISTIR EN EL ACUERDO UN RAZONAMIENTO PUNTUAL RESPECTO DE LA REPRESENTACIÓN QUE, DESDE SU PUNTO DE VISTA, EL PARTIDO DEL CASO DEBERÍA TENER UN SITIO EN EL CONSEJO GENERAL, PUES EL ARTÍCULO 25 ERA CLARO EN EL SENTIDO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O LOCALES TENDRÁN REPRESENTACIÓN EN ESTA INSTANCIA; POR ELLO, CONSIDERÓ DEBÍA REGRESARSE A LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS A EFECTO DE SUSTANCIARSE CORRECTAMENTE, REALIZAR CONSULTAS AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL E INCORPORAR UN RAZONAMIENTO SOBRE CÓMO SE CUMPLIRÁN LAS OBLIGACIONES DE ESTE PARTIDO POLÍTICO, PORQUE HABRÁ UNA CONTRADICCIÓN, NO PODRÁN UTILIZAR TAMPOCO FINANCIAMIENTO PRIVADO SI NO TIENEN UN MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y POR SUPUESTO SE ENCONTRARÍAN EN UN ESTADO DE INEQUIDAD PARA LOGRAR UN TRES POR CIENTO DENTRO DE TRES AÑOS SI NO PODÍAN REALIZAR NINGUNA ACTIVIDAD ORDINARIA, LAS CUALES AUXILIAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A ENCAMINARSE HACIA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, DE MANERA QUE LA INSTITUCIÓN DEBERÍA SUSTANCIAR CON MAYOR PRECISIÓN EL ACUERDO Y GENERAR CERTEZA, CUANDO MENOS AL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y TAMBIÉN SEGURAMENTE GENERARÁ UN PRECEDENTE IMPORTANTE PARA EL FUTURO.-----

- LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, EN USO DE LA PALABRA, ESTIMÓ QUE ERA NECESARIO REALIZAR DOS DIFERENCIACIONES. POR UN LADO LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN Y EN OTRO SENTIDO LA PÉRDIDA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL. AÑADIÓ QUE EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS SE CONTEMPLAN CUATRO PRERROGATIVAS: ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN; PARTICIPAR DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES; NEGOCIAR DEL RÉGIMEN FISCAL Y USAR FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. ÉSTAS

DIVIDÍA EN DOS. DE LOS RECURSOS LOCALES Y DE LAS TRANSFERENCIAS NACIONALES, EL CUAL QUEDABA INTOCADO. -----

LE ERA CLARO QUE EN ESTE CASO EL PARTIDO NUEVA ALIANZA QUEDARÍA EN ALGUNA DESVENTAJA; NO OBSTANTE SI SE HUBIERA TRATADO DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, HUBIERA PERDIDO EL REGISTRO. EN ESTE CASO NO ACONTECÍA DE ESA MANERA PORQUE SE TRATABA DE UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CON REGISTRO NACIONAL CONSERVABA SU LUGAR EN EL CONSEJO GENERAL PUES NO PERDÍA UNA ACREDITACIÓN, LA CUAL TENÍA CUATRO PUNTOS IMPORTANTES, SEGÚN EL PRECEDENTE JRC-128/2011 DE LA SALA SUPERIOR: LA OBTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL; DERECHO A POSTULAR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CORRESPONDA; EL DEBER JURÍDICO DE LLEVAR CONTABILIDAD RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL, A FIN DE RENDIR INFORMES DE LAS CUENTAS A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL LOCAL, LO CUAL YA NO SERÍA APLICABLE DEBIDO A QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TENÍA ESA ATRIBUCIÓN DIRECTAMENTE, Y OBSERVAR LA NORMATIVA ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CORRESPONDA; ES DECIR, LO ÚNICO QUE SE AFECTABA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ERA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL.-----

ESTIMÓ QUE ERA UNA DESVENTAJA EN RELACIÓN CON LOS OTROS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL QUE TIENEN EL TRES POR CIENTO; SIN EMBARGO, LA SANCIÓN SE ESTABLECÍA EN LA LEY, ERA PARTE DEL ENTRAMADO EN QUE ESTUVIERON DE ACUERDO LAS FUERZAS POLÍTICAS A PARTIR DE LA CREACIÓN DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES LOCAL ASÍ COMO EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL. POR CUANTO HACE A ELLO, SE REVISÓ CUIDADOSAMENTE EN EL ACUERDO QUE EL RESTO DE LAS PRERROGATIVAS QUEDARAN INTOCADAS ASÍ COMO OTROS ELEMENTOS, INCLUIDA LA ACREDITACIÓN. A LO ÚNICO QUE NO TENDRÍA ACCESO ERA AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL, DEBIDO A QUE NO ALCANZÓ EL TRES POR CIENTO REQUERIDO; ASÍ MISMO, PRECISÓ QUE EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL INCLUÍA QUE SI CUENTA CON UN DIPUTADO EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CUAL ALCANZÓ UNA REPRESENTACIÓN, SE LIGABA CON EL TRES POR CIENTO QUE PUDO HABER OBTENIDO ESTE DIPUTADO Y OTRO TIPO DE VOTACIÓN QUE NO NECESARIAMENTE, HAYAN DADO UNA CURUL. EN ESE CASO, LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS CONSIDERÓ CONVENIENTE APROBAR EL PROYECTO EN SUS TÉRMINOS, CONSECUENTEMENTE VOTARÍA A FAVOR DEL

- EL CONSEJERO ELECTORAL CARLOS ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN USO DE LA PALABRA, CONSIDERÓ QUE LOS CASOS ANALIZADOS EN LA PRESENTE SESIÓN ERAN INÉDITOS, EN ESTE SEGUNDO QUIZÁ, LAMENTABLEMENTE LA PÉRDIDA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE UN PARTIDO POLÍTICO, CUYA REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO GENERAL SE DISTINGUÍA POR SU CONTRIBUCIÓN A LAS TAREAS INSTITUCIONALES, PRESENCIA Y APORTES MÁS QUE SIGNIFICATIVOS A LAS TAREAS DE LA INSTITUCIÓN.-----

COINCIDIÓ CON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y CONCLUYÓ CON ELLOS, QUE EN EFECTO, NO SE RETIRAN LAS PRERROGATIVAS A ESA ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, SINO SÓLO AQUELLAS REFERIDAS AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO LOCAL ELECTORAL Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; SIN EMBARGO, ADVERTÍA QUE EXISTÍAN ASPECTOS CONTROVERSIALES EN ESTA DECISIÓN QUE NO ENCONTRABA EN EL MÉRITO DEL PROYECTO, SINO EN LAS LAGUNAS DE LA LEGISLACIÓN. EN PRINCIPIO LE PARECÍA EVIDENTE, QUE EN LA NORMA JURÍDICA QUE FUNDAMENTA EL PROYECTO NO EXISTÍA UNA CLARIDAD SUFICIENTE SOBRE LO QUE OCURRIRÍA CON LAS OBLIGACIONES DE ESTA ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, TALES COMO SOSTENER UN CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA PARA SUS AFILIADOS, EDITAR POR LO MENOS UNA PUBLICACIÓN MENSUAL DE DIVULGACIÓN, DESTINAR EL CINCO POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA FOMENTAR EL LIDERAZGO DE MUJERES, EL TRES POR CIENTO DE JÓVENES Y EL DOS POR CIENTO PARA TEMAS DE INVESTIGACIÓN Y QUÉ ACONTECERÍA PARA QUE ESTE PARTIDO POLÍTICO CONCURRA A LA ELECCIONES SIGUIENTES SIN UN FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA CAMPAÑAS, LO CUAL NO ERA UN PROBLEMA DEL PROYECTO, SINO UNA CARENCIA DE LA NORMA QUE LO SUSTENTA.-----

SOSTUVO QUE LES CORRESPONDÍA, INCLUSO ATENIDOS AL ARTÍCULO PRIMERO CONSTITUCIONAL, APLICAR ESTAS NORMAS EN SUS TÉRMINOS. QUIZÁ SI FUERE DEL INTERÉS LEGÍTIMO Y LEGAL DEL PARTIDO, PROCEDER A UNA IMPUGNACIÓN, Y SERÁ OCASIÓN DE QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DETERMINARA LA INAPLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE DAN FUNDAMENTO JURÍDICO AL PROYECTO, QUE DESDE SU PERSPECTIVA SE ENCONTRABA BIEN ESTRUCTURADO Y ESTABLECIDO A PARTIR; SIN EMBARGO, DE CARENCIAS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. FINALMENTE ANUNCIÓ QUE VOTARÍA A FAVOR DEL PROYECTO, PERO SEÑALÓ ESAS APRECIACIONES SOBRE SUS ALCANCES.-----

- EL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, EN USO DE LA PALABRA, DIO LECTURA AL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

"PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CUENTE CON RECURSOS PÚBLICOS LOCALES, DEBERÁ HABER OBTENIDO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN EL PROCESOS ELECTORAL ANTERIOR EN EL DISTRITO FEDERAL". ERA CONOCIDO QUE NO FUE EL CASO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, QUIEN OBTUVO EL DOS PUNTO SETENTA Y CINCO, DOS PUNTO SETENTA Y DOS Y DOS PUNTO VEINTISIETE EN LAS TRES ELECCIONES QUE EXISTIERON. CONSIDERÓ QUE CORRESPONDÍA AL CONSEJO GENERAL, EN PRINCIPIO, APLICAR EL CITADO ARTÍCULO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU VALORACIÓN, PUES ESO DISPONÍA LA LEY, LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR NUEVA ALIANZA Y LE CONDUCE A MANIFESTAR QUE VOTARÍA A FAVOR DEL PROYECTO. SE TRATABA DE UN ARTÍCULO QUE FORMÓ PARTE DE LA REFORMA DE DOS MIL CATORCE; DE HECHO, ANTES PRESCRIBÍA EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, AHORA SE HABÍA INCREMENTADO EL UMBRAL Y LO ABRÍA A DISTINTAS ELECCIONES.-----

AGREGÓ QUE EL PARTIDO HUMANISTA NO REUNÍA A NIVEL NACIONAL EL UMBRAL DE VOTACIÓN EXIGIDO POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y EN CONSECUENCIA PERDIÓ TODAS LAS PRERROGATIVAS; NO ERA EL CASO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EL CUAL NO PERDÍA CUANDO MENOS LAS PRERROGATIVAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 221, TALES COMO POSTULAR CANDIDATOS, FORMAR FRENTES, COALICIONES, SER PROPIETARIO, POSEEDOR O ADMINISTRADOR DE LOS BIENES NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD PARTIDISTA, USAR BIENES E INMUEBLES DE USO COMÚN PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CON LA POSIBILIDAD DE DESIGNAR REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRE OTRAS PRERROGATIVAS DE LEY. -----

RECONOCIÓ EL INCENTIVO MALICIOSO DEL ARTÍCULO 252 DEL CÓDIGO EN CITA, EL CUAL DETERMINA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONSERVEN EL REGISTRO LEGAL Y NO CUENTEN CON REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, TENDRÁN DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO, QUE LLEVABA A ARGUMENTAR QUE NO ERA RAZONABLE QUE, SI ESE HUBIESE SIDO EL CASO, PODRÍA ASPIRAR A QUE SE INTERPRETARA LA LEGISLACIÓN, PERO AHORA QUE NO SE TRATABA DE ESE CASO, ENTRE MÁS DIPUTADOS TENÍA, MENOS FINANCIAMIENTO ALCANZABA. CONSIDERÓ QUE ESA DISPOSICIÓN SE ENCONTRABA DE TAL MANERA, PORQUE EL ARTÍCULO 252 CITADO NO SE

ESA CONTRADICCIÓN. LE ERA CLARO QUE EL SUPUESTO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL PARTIDO POLÍTICO ANALIZADO, NO SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO DE ESE ARTÍCULO, SINO EN EL DEL 250, EL CUAL ERA CATEGÓRICO Y NO ENCONTRABA INTERPRETACIÓN POSIBLE.-----

CUESTIONÓ SI EL PARTIDO NUEVA ALIANZA DEBERÍA CONTAR CON MEJORES CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL DOS MIL DIECIOCHO, CONSIDERANDO QUE EL LEGISLADOR PENSABA DISTINTO, CON MENOS DE TRES POR CIENTO NO DEBÍA TENER FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTICIPAR EN LOS SIGUIENTES AÑOS, EN LAS MISMAS CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE EL RESTO DE LOS PARTIDOS, LO QUE TRAERÍA DIFICULTADES EN SU PARTICIPACIÓN; SIN EMBARGO, PARA QUE EL CONSEJO GENERAL TUVIERA LA POSIBILIDAD DE MEJORAR ESAS CONDICIONES TENDRÍA QUE INAPLICAR UN PRECEPTO NORMATIVO Y COMO ERA SABIDO, NO CONTABAN CON ESAS FACULTADES Y ANTE LA FALTA DE POSIBILIDADES, TENÍAN QUE APLICAR LO DISPUESTO POR LA LEY; POR ELLO, VOTARÍA A FAVOR DEL PROYECTO, RECONOCIENDO QUE EXISTE EL INCENTIVO DEL ARTÍCULO 252 Y DADO QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA NO SE ENCUENTRA EN ESE SUPUESTO Y SÍ EN EL DEL NUMERAL 250, EL PROYECTO SE ADECUA A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL OLGA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN USO DE LA PALABRA,** FELICITÓ AL NUEVO PARTIDO LOCAL, EL PRIMERO EN EL DISTRITO FEDERAL E HIZO VOTOS PARA QUE APORTARA A LA DEMOCRACIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. POR OTRA PARTE, DIO LECTURA A UN DOCUMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

"EL SIETE DE JUNIO PASADO LA CIUDADANÍA DEL DISTRITO FEDERAL CONCURRIÓ UNA VEZ MÁS A LAS URNAS PARA EJERCER SU DERECHO CIUDADANO A ELEGIR A QUIENES HOY OCUPAN SESENTA Y SEIS CURULES EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y ENCABEZAN LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES DELEGACIONALES. EN UN AMBIENTE DE ALTA COMPETENCIA POLÍTICA LAS FUERZAS POLÍTICAS EN CONTIENDA, TUVIERON LA OPORTUNIDAD DE CONSERVAR A TRAVÉS DEL SUFRAGIO CIUDADANO SU PERMANENCIA DENTRO DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCAL. ESTA AUTORIDAD ELECTORAL ASUMIÓ SU FUNCIÓN CON LA OBLIGACIÓN DE LOGRAR UN PROCESO ELECTORAL ORGANIZADO, BASADO EN LA TRANSPARENCIA, LA NEUTRALIDAD, LA MÁS ABSOLUTA IMPARCIALIDAD Y SIN INCLINACIONES POLÍTICAS. TODO ELLO DENTRO DE UN AMBIENTE DE TOLERANCIA Y RESPETO.-----

EL ARTÍCULO 52, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 250, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL QUE RIGE NUESTRAS ACTUACIONES, MANDATA QUE PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CUENTE CON RECURSOS PÚBLICOS LOCALES DEBERÁ HABER OBTENIDO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ANTERIOR. EN ESE ORDEN DE IDEAS, EL PROYECTO DE ACUERDO QUE SE NOS PRESENTA PROPONE DECLARAR LA PÉRDIDA DEL DERECHO DE RECURSOS PÚBLICOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DURANTE LOS AÑOS DOS MIL DIECISÉIS, DOS MIL DIECISIETE Y DOS MIL DIECIOCHO. CABE ACLARAR QUE LA ÚNICA PRERROGATIVA QUE SE CANCELA AL PARTIDO POLÍTICO, ES EL ACCESO A RECURSOS PÚBLICOS ORDINARIOS, PERO CONSERVA TODOS LOS DEMÁS DERECHOS QUE PREVÉ EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS Y NUESTRO CÓDIGO ELECTORAL. TAL ES EL CASO DE CONSERVAR SU REPRESENTACIÓN ANTE ESTE CONSEJO GENERAL, PARTICIPAR EN LAS FUTURAS ELECCIONES LOCALES, POSTULAR A CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR, HACER VALER SU DERECHO DE RÉPLICA Y LOS DEMÁS QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO LOCAL. -----

EL PLURALISMO POLÍTICO ES UN RANGO DISTINTIVO DE NUESTRA DEMOCRACIA Y DESDE ESTA PERSPECTIVA, ES LAMENTABLE QUE UN PARTIDO POLÍTICO NO HAYA OBTENIDO LA VOTACIÓN SUFICIENTE QUE LE PERMITA ACCEDER A RECURSOS PÚBLICOS LOCALES; SIN EMBARGO, AL CONSERVAR SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PUEDE CONTINUAR INFLUYENDO EN LA VIDA POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS Y LLEGADO EL MOMENTO POSTULAR A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE ESTIME BENEFICIARÁN A LA CIUDADANÍA DEL DISTRITO FEDERAL. ¿CÓMO Y CON QUÉ RECURSOS? COINCIDO CON LOS ARGUMENTOS QUE HA VERTIDO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, NO LOS VOY A REPETIR, ENTRA EN UNA SUERTE DE HIBERNACIÓN QUIEN TENDRÁ OBLIGACIONES, TENDRÁ QUE HACER PUBLICACIONES, CÓMO Y CON QUÉ RECURSOS. EN DOS MIL DIECIOCHO TENDRÁ LA POSIBILIDAD DE CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO Y NO LO HARÁN CIERTAMENTE EN CONDICIONES DE EQUIDAD. EXISTEN CLARAMENTE LAGUNAS EN LA LEGISLACIÓN. SIN EMBARGO, ES MI CONVICCIÓN QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO SE CONDUZCA EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, RAZÓN POR LA CUAL MERCED DE LOS ARGUMENTOS SUSTENTADOS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE NOS OCUPA, ESPECÍFICAMENTE 19, 20, 21 Y 22

QUE REALICE EL MISMO PARTIDO A NIVEL NACIONAL, TANTO EN EL ARTÍCULO 249 COMO EN EL 253 DEL CÓDIGO, ES POR ELLO QUE VOTARÉ A FAVOR DEL ACUERDO. EN TODAS MIS VOTACIONES QUE HAN ANTECEDIDO A LA PRESENTE, ME HE MANIFESTADO EN DERECHO, EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LA INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA; SIN EMBARGO, CREO QUE ESTE NO ES EL CASO. CONSIDERO NECESARIO QUE SE ANALICE LA LEGISLACIÓN Y, EN SU CASO, SE CREEN LAS CONDICIONES DE EQUIDAD DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONTENDERÁN EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES". -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN SEGUNDA RONDA.**-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, EN USO DE LA PALABRA,** PRECISÓ RESPECTO DE LAS TRANSFERENCIAS DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A NIVEL NACIONAL O LOCAL, QUE LOS PARTIDOS DECIDÍAN HACIA DONDE TRANSFERIR ESTOS RECURSOS; EN EL CASO DE LAS TRANSFERENCIAS A NIVEL NACIONAL PARA LOCAL, LA DIRECTIVA NACIONAL DETERMINARÍA HACIA DÓNDE DESTINAR EL RECURSO. EN CASO DE QUE LO HICIERA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS LIDERAZGOS FEMENINOS, TENDRÍAN QUE DAR AVISO Y SE FISCALIZARÍA CONFORME LA LEGISLACIÓN LOCAL. EN ESTE CASO, LA TRANSFERENCIA NACIONAL SE FISCALIZARÍA SOBRE EL CINCO POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO, NO SOBRE EL TRES POR CIENTO COMO A NIVEL NACIONAL; POR LO TANTO, DEPENDERÍA DE LA DIRECTIVA NACIONAL, PARA LOS FINES QUE DETERMINARAN PARA HACER ESTE TIPO DE TRANSFERENCIAS Y DE ESA MANERA SE FISCALIZARÍA.-----

RECORDÓ QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SE DIVIDIRÍA EN TRES PARTES, ORDINARIO, DE CAMPAÑAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. EL PARTIDO NACIONAL DETERMINARÍA HACIA DÓNDE VAN ESOS RECURSOS Y CÓMO SE UTILIZARÍA, PARA LO CUAL EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TENDRÍA QUE FISCALIZAR Y LAS ACTIVIDADES PARA LOS CUALES ETIQUETAN, TENDRÍAN QUE REALIZARSE DE MANERA SUSTANTIVA CONFORME LA LEGISLACIÓN LOCAL, PERO FISCALIZANDO DENTRO DEL ÁMBITO NACIONAL; POR ELLO, CONSIDERÓ QUE ERAN CONFUSAS LAS TRANSFERENCIAS PERO NO SERÍAN EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES HASTA EN TANTO LA DIRECTIVA NACIONAL ETIQUETARA RECURSOS, DE OTRA MANERA, SERÍA POCO PROBABLE QUE SE PUDIERA EXIGIR AL PARTIDO POLÍTICO UN TIPO DE ACTIVIDAD SIN FINANCIAMIENTO. EN ESTE CASO, ERA IMPORTANTE DETERMINAR QUE ESTAS TRANSFERENCIAS SERÍAN A PARTIR DE UNA INTERPRETACIÓN A NIVEL

QUE DETERMINAR EL DESTINO DE ESOS RECURSOS Y SERÍA PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO A NIVEL LOCAL, QUE TIENE SUS OTRAS PRERROGATIVAS COMO RADIO Y TELEVISIÓN O FRANQUICIAS POSTALES, CÓMO LO UTILIZARÁ PARA LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, ENTONCES, ERA NECESARIO RECORDAR QUE TAMBIÉN PODRÍA HABER MONTOS EN EL CASO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, LOS CUALES TIENEN UN TOPE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EL CUAL NO PODRÍA SER EXCEDIDO POR EL PRIVADO.-----

RECONOCIÓ QUE ERA UNA SITUACIÓN COMPLEJA, NO OBSTANTE TENÍAN REGLAS ESPECÍFICAS, POR CUANTO HACE A LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS Y DEBÍAN RECORDAR QUE SOLAMENTE QUEDABA LO RELACIONADO CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL, SIN TOCAR LO REFERIDO AL FINANCIAMIENTO, POR CUANTO HACE A LAS TRANSFERENCIAS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y TAMPOCO HACIA EL FINANCIAMIENTO PRIVADO. EN ESE SENTIDO, NO TENDRÍA POR QUÉ HABER UNA EXIGIBILIDAD DE ESAS OBLIGACIONES, SI NO EXISTÍA UNA ETIQUETA DEL PARTIDO POLÍTICO A NIVEL NACIONAL, LO CUAL SERÍA EXIGIBLE A PARTIR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y NO HACIA LA ATRIBUCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL LOCAL.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL PABLO CÉSAR LEZAMA BARREDA, EN USO DE LA PALABRA,** EXPRESÓ QUE CUANDO ESTUDIÓ EL ASUNTO, SE CUESTIONÓ LA POSIBILIDAD DE UNA INTERPRETACIÓN DIVERSA DEL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CONVENCIO QUE NO SERÍA POSIBLE PORQUE DICHO NUMERAL ESTABA PERFECTAMENTE ALINEADO CON EL ARTÍCULO 52, PÁRRAFO 1 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, QUE DISPONE LO SIGUIENTE: "PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CUENTE CON RECURSOS PÚBLICOS LOCALES DEBERÁ HABER OBTENIDO AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ANTERIOR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA"; ES DECIR, QUE EL ARTÍCULO 250 ERA CONSECUENCIA DE LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. ASIMISMO ADVERTÍA QUE AMBOS CUERPOS NORMATIVOS REFERÍAN RECURSOS PÚBLICOS, NO PRERROGATIVAS; ES DECIR, NO SUSPENDÍAN LA ASIGNACIÓN DE PRERROGATIVAS, SINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TAL COMO EL LEGISLADOR DISPUSO. LAS PRERROGATIVAS SE MANTIENEN Y QUEDABAN POR EJEMPLO, LOS ESPACIOS DE RADIO, TELEVISIÓN, LA FRANQUICIA POSTAL, EL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL Y ALGUNAS NO EXPRESAS EN LA LEY COMO OFICINA, ASESORES Y DEMÁS

ADICIONALMENTE PODÍAN REALIZAR ACTIVIDADES ORDINARIAS PORQUE EL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL DISPONÍA LO SIGUIENTE: "EL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS PARTIDOS PUEDE TENER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL Y ADEMÁS, LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL". POR ELLO DEBÍA DISTINGUIRSE PRERROGATIVAS DE RECURSOS PÚBLICOS. RECONOCIÓ QUE NO ERA CÓMODO RETIRAR LAS PRERROGATIVAS A UN PARTIDO POLÍTICO, PERO RESULTABA MÁS INCÓMODO NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY.-----

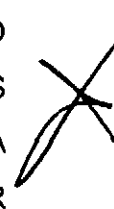
- EN USO DE LA PALABRA, LA C. HERANDENY SÁNCHEZ SAUCEDO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DESTACÓ, DESPUÉS DE ESCUCHAR LAS OPINIONES VERTIDAS, LA COINCIDENCIA EN QUE ERA UNA CONTRADICCIÓN LO QUE SE LES DICE POR UNA PARTE MANTENER LAS PRERROGATIVAS, REALIZAR SUS ACTIVIDADES, PERO NO OTORGARLES FINANCIAMIENTO.-----

CONSIDERÓ QUE EL DISTRITO FEDERAL TENÍA LA FACULTAD DE GENERAR SUS REGLAS Y EXISTÍAN ESTADOS DONDE PERCIBÍA CLARIDAD. PARA LLEGAR A ESE ANÁLISIS LOS REVISÓ Y PARECERA QUE EN EL DISTRITO FEDERAL ERA EXCEPCIONAL, YA QUE CONTABAN CON REPRESENTACIÓN Y PRERROGATIVAS; SIN EMBARGO, NO TENÍAN FINANCIAMIENTO PARA CUMPLIR CON ELLO. LA RAZÓN QUE LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR REFIRIERA LO QUE LAS TRANSFERENCIAS DEL NACIONAL IMPLICAN, CONLLEVA CON MAYOR RAZÓN A REFERIR DÓNDE OBLIGAN AL PARTIDO NACIONAL A TRANSFERIRLES A LOS SIETE ESTADOS QUE SE UBICAN EN LA MISMA CONDICIÓN.-----

AFIRMÓ QUE RESPETARÍAN LA VOLUNTAD CIUDADANA, PORQUE A DIFERENCIA DE LA LEGISLACIÓN ANTERIOR, DE MANERA HOLGADA LOGRARON UN CUATRO POR CIENTO EN LA ELECCIÓN PASADA; SIN EMBARGO, LAS REGLAS CAMBIARON ASÍ COMO SUS ACCIONES. EN REALIDAD REFERÍA QUE CON LAS CONTRADICCIONES QUE MANEJABAN LE ERA CLARO QUE TENÍAN CIERTAS PRERROGATIVAS PERO NO LOS MEDIOS PARA CUMPLIRLAS. SI LA INTENCIÓN DEL ARTÍCULO 252 CITADO HUBIESE SIDO DEJAR SIN FINANCIAMIENTO A UN PARTIDO POLÍTICO QUE NO PUDIERA CUMPLIR CON EL TRES POR CIENTO, SE DEBÍA A QUE FUE UN CASO *SUI GENERIS*. TAMPOCO PODÍA DECIR QUE EL HECHO DE QUE, SI HUBIESEN CONSERVADO LA ACREDITACIÓN, EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO,

PARECIÉNDOLE QUE EL HECHO CONTRARIO LES CONDUCCIÓN A UN ESCENARIO ABSURDO: SI CONTABAN CON UN DIPUTADO, ENTONCES NO RECIBÍAN UN FINANCIAMIENTO; SIN EMBARGO, PARECÍA QUE SI LA INTERPRETACIÓN REALMENTE FUERA FAVORABLE, NO SE RECONOCÍA SI ERA REPRESENTANTE DE MAYORÍA O DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LO QUE DESDE SU PERSPECTIVA GENERA CONFUSIÓN Y TAN ERA DE ESA FORMA QUE EN EL DISTRITO FEDERAL CONTABAN CON MÁS DE VEINTINUEVE MIL MILITANTES Y CUESTIONÓ QUÉ HARÍAN CON ELLOS Y CÓMO FORMAR CUADROS DERIVADO DE QUE LAS TRANSFERENCIAS NO LE GENERABAN CERTEZA DE CONTAR CON RECURSOS PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL. ESTA PÉRDIDA DE PRERROGATIVAS LA CONDUCCIÓN A REFERIR LOS EFECTOS EXPUESTOS Y AGRADECIÓ FUERA SEÑALADO QUE NO PODÍAN SER QUIENES TUVIERAN QUE INAPLICAR; NO OBSTANTE, DE ACUERDO AL ARTÍCULO PRIMERO CONSTITUCIONAL TODA AUTORIDAD INCLUYENDO LA ADMINISTRATIVA DEBÍA HACER LA INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE. EL ARTÍCULO 252 SE TRATABA DE UNA INTERPRETACIÓN, PORQUE NO HACE UNA DISTINCIÓN, PUDIERA SER, QUE ENTONCES ERA POSIBLE DAR AL PARTIDO POLÍTICO UN MÍNIMO QUE LE GENERE LA CERTEZA DEL QUE PUEDE HACER USO Y CUESTIONÓ NUEVAMENTE HASTA DÓNDE PODRÍAN TENER UN LÍMITE PARA UN FINANCIAMIENTO PRIVADO Y LES ORIENTABA A UNA SITUACIÓN DE DESVENTAJA EN CONTRA DE LO QUE UN PARTIDO POLÍTICO TIENE COMO ESENCIA Y NATURALEZA Y EL HECHO DE QUE ESTE PLANTEAMIENTO SE HICIERA LE PERMITÍA REFERIR QUE ERA LA CRÓNICA DE UN PARTIDO POLÍTICO DESTINADO A MORIR.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRECISÓ EN REFERENCIA AL ARTÍCULO, QUE LE ERA CLARO EL TEMA DE LAS PRERROGATIVAS, PUEDE SER EL FINANCIAMIENTO, SÓLO QUE TENÍA UNA IMPLICACIÓN MAYÚSCULA, PORQUE HAY DOS TIPOS DE FINANCIAMIENTO. LOS CRITERIOS EXISTENTES SON DE DOS MIL, HAY OTROS CITADOS, DE DOS MIL ONCE; SIN EMBARGO, RESPECTO DE LA REPRESENTACIÓN, AÚN NO SE PRESENTABA LA REFORMA DE DOS MIL CATORCE. UN PRIMER TEMA PLANTEADO QUE SE RELACIONA CON EL FONDO NO SE TRATABA SÓLO DE LAS PRERROGATIVAS, SE VINCULABA CON MÁS ELEMENTOS QUE SE DETONAN DE ESTA DECISIÓN. PREGUNTÓ SI SE HABÍA CONSULTADO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SI PODRÁ MANTENER VIGENTE SU REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO



QUE DE ACUERDO A LO CONTEMPLADO EN LA LEY LOCAL, CONSEQUENTEMENTE HICIERON UNA INTERPRETACIÓN Y EN EL ACUERDO 125/2015 DECLARARON LA PÉRDIDA DE LA ACREDITACIÓN, LO QUE SE REALIZÓ DEBIDO A QUE SIGUIERON EL CRITERIO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; ES DECIR, TOMARON UNA DEFINICIÓN SOBRE SU LEGISLACIÓN QUE ERA OMISA AL RESPECTO Y ERA NECESARIO INTERPRETAR. EN TANTO QUE ESTE CONSEJO GENERAL SIN DETRIMENTO DEL RESTO DE LAS PRERROGATIVAS TAMPOCO DECÍA NADA, PORQUE ENTONCES ESPERARÍA UNA ARGUMENTACIÓN PARA FUNDAR Y MOTIVAR. SI LA DECISIÓN BENEFICIA O AFECTA AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ENTONCES PODRÁ ACCEDER AL TRIBUNAL PARA RESOLVER, POR LO PRONTO NO LO DECÍA. AGREGÓ QUE EL TEMA DE LAS PRERROGATIVAS ERA RADIO Y TELEVISIÓN Y DESDE SU PERSPECTIVA LA RAZÓN ERA PORQUE EN UNA REGLA SE INDICABA QUE SI NO ALCANZABA EL TRES POR CIENTO LOCAL SE RETIRABA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO O LAS PRERROGATIVAS, CUALQUIERA DE LOS DOS SUPUESTO, SE RETIRABA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y LAS PRERROGATIVAS Y NO SE OTORGARÍAN PARA EL ORDINARIO Y CAMPAÑAS; NO OBSTANTE, AGREGA QUE ENTONCES SE LO DARÍA DE LOS RECURSOS FEDERALES PARA SUS ACTIVIDADES LOCALES, DE LO CUAL NO ADVERTÍA UNA LÓGICA; ES DECIR, SENTIDO A UNA DECISIÓN DE RETIRARLE RECURSOS PARA LA ACTIVIDAD ORDINARIA, CAMPAÑAS Y POSTERIORMENTE DECIR: QUE DEL FEDERAL LO TRANSFIERAN, PORQUE ESE ESQUEMA ERA LA REGULACIÓN DE AÑOS PASADOS Y NO SE MODIFICÓ, TUVO UN AGREGADO, PERO DE LA REVISIÓN QUE HIZO DE LA LEY FEDERAL Y LOCAL LE PARECÍA COPIA Y TAL ERA EL TAMAÑO DE LA EXIGENCIA DE LAS DECISIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ANTE LA INCERTIDUMBRE QUE GENERA UNA DECISIÓN DE ESTA NATURALEZA Y PREGUNTÓ CON QUÉ RECURSOS SE HARÍA UN SPOT DE TELEVISIÓN O SI UTILIZABA LA FRANQUICIA POSTAL QUÉ IMPRIMIRÍA YA QUE EN ESTE ÚLTIMO CASO APLICARÍA RECURSOS PRIVADOS O PÚBLICOS. ESAS CUESTIONES IMPLICABA LA DECISIÓN Y OBLIGABA A FUNDAR Y RAZONAR ASÍ COMO CONSULTAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PORQUE TIENE UNA RAZÓN DE SER QUE NO TENGA RECURSOS PÚBLICOS Y SE MENCIONABA COMO DESVENTAJA AUNQUE DESDE SU PERSPECTIVA ERA RELATIVO PORQUE EL PARTIDO LO VEÍA DE ESA MANERA FRENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; SIN EMBARGO, OTRO QUE TAMPOCO TIENE SU REGISTRO MANIFESTARÍA QUE ELLOS TIENEN QUE ALCANZAR TRES POR CIENTO IGUALMENTE, PERO NO CONTABAN CON UN ESPACIO EN LA MESA NI OTRAS PRERROGATIVAS.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECORDÓ QUE EL ARTÍCULO 252 CONSIGNABA LO SIGUIENTE: "LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HUBIERAN OBTENIDO SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ÚLTIMA ELECCIÓN O AQUELLOS QUE HUBIERAN CONSERVADO EL REGISTRO LEGAL, NO CUENTEN CON REPRESENTACIÓN A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA O CUENTEN CON REPRESENTACIÓN", DE LO QUE INTERPRETÓ QUE EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE OBTUVO POR MAYORÍA, SI BIEN ES CIERTO QUE DISPOSITIVO LEGAL CITADO NO ACLARA SI LA REPRESENTACIÓN DEBE SER POR MAYORÍA O REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SÍ PUDIERA INTERPRETAR QUE LOS ARTÍCULOS 250 Y 291 HABLAN DE LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DICE QUE SOLAMENTE PODRÁN ALCANZAR PARTIDOS QUE OBTENGA EL TRES POR CIENTO, UN DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN, DE ESE PRINCIPIO Y EL ARTICULO 250 HABLA QUE PARA OTORGAR FINANCIAMIENTO TENDRÍA QUE OBTENER POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO, DONDE ADVERTÍA LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY E INSISTIÓ QUE SI BIEN ERA CIERTO QUE NO LO DICE CLARAMENTE, INTERPRETABA DOS PORCENTAJES SIMILARES Y COMO EN UNA PARTE, PARA TENER REPRESENTACIÓN A LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES, PIDE EL TRES POR CIENTO, DICE EN EL OTRO QUE NO DEBE DE ALCANZAR. -----

CONSIDERÓ QUE EL ARTÍCULO 252 LO INTERPRETÓ QUE SI ALCANZARA UN DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN, ENTONCES NO PODRÍA ACCEDER A ESE DOS POR CIENTO DE FINANCIAMIENTO REFERIDO EN LA FRACCIÓN CORRESPONDIENTE. POR ELLO, ESTIMÓ QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA PODRÍA ALCANZAR ESE PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO, EN ESA CONTRADICCIÓN DE LA LEY, PERO EN ESTE CASO, LA INTERPRETABA DE ESA MANERA. COMO EXISTÍAN SIMILITUDES EN LOS PORCENTAJES EN AMBOS ARTÍCULOS, TENÍA ESA CONNOTACIÓN DE INTERPRETACIÓN DE LO HABLADO DE LOS DIFERENTES ARTÍCULOS MENCIONADOS Y AGREGÓ QUE ERA IMPORTANTE GENERAR EQUIDAD EN LAS CONTIENDAS. -----

- EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN TERCERA RONDA. -----

- LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, EN USO DE LA PALABRA, PRECISÓ QUE LA LEY NO INDICABA QUE FUERA COMO UN ESCAÑO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE A UN DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ES DECIR, PUEDE

POLÍTICO NO TENDRÍA UNA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA QUE FUERA IGUAL AL TRES POR CIENTO; POR ELLO, DESEABA ESTABLECER LA DIFERENCIA, QUE NO NECESARIAMENTE UN DIPUTADO EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUIERE DECIR QUE EL PARTIDO POLÍTICO HAYA TENIDO EL TRES POR CIENTO. IGUALMENTE, ESTA PARTE COINCIDÍA CON EL HECHO DE QUE NO NECESARIAMENTE EL PARTIDO POLÍTICO TENDRÍA EN EL CASO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PORQUE DEBERÍAN HABER GENERADO LA FÓRMULA DEL TRES POR CIENTO; SIN EMBARGO, EN EL PRIMER SUPUESTO QUE EXPONÍA, NO TENDRÍA QUE SER DE ESTA FORMA; POR LO TANTO, LE PARECÍA IMPORTANTE DEFINIR QUE EN LA PÁGINA 14 DEL PROYECTO ANALIZADO SE CONSIGNABA QUE SERÁ SIN DETRIMENTO DEL RESTO DE LAS PRERROGATIVAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA ELECTORAL A QUE TENGA DERECHO EL PARTIDO NUEVA ALIANZA. ADVERTÍA QUE SE COLOCABA AL PARTIDO POLÍTICO EN DESVENTAJA EN RELACIÓN CON EL RESTO DE LOS COMPETIDORES; SIN EMBARGO, NO OBSTABA PARA UTILIZAR OTRO TIPO DE FINANCIAMIENTO, EN EL CUAL SERÍA, TAL VEZ PRIVADO O EL PÚBLICO A PARTIR DE LAS TRANSFERENCIAS, PARA REALIZAR LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES. EL ACUERDO, GENERABA ALGÚN TIPO DE INTERPRETACIONES, PERO EN ESTE CASO NO PODRÍAN REALIZARLAS Y PARA EL CASO, REFIRIÓ EL ARTÍCULO PRIMERO CONSTITUCIONAL, QUE ERA A PARTIR DE UNA NORMA, EN LA CUAL SE PROTEGEN, GARANTIZAN Y RESPETAN LOS DERECHOS HUMANOS, NO TANTO HACIA UN INTERPRETACIÓN LO MÁS AMPLIA, SINO ORIENTADA RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN ESTE CASO, TAMPOCO PODRÍAN HACER ESA INTERPRETACIÓN PORQUE NO SERÍA APLICABLE. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, FELICITÓ AL PARTIDO HUMANISTA POR SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. -----

POR OTRA PARTE, CONSIDERÓ QUE HABÍA CLARIDAD EN LO QUE MARCA LA LEY DE PARTIDOS Y EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL. AGREGÓ QUE COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS ELECTORALES, LA SESIÓN LE ERA ÚTIL PARA ROBUSTECER LOS TRABAJOS QUE EMPRENDERÍAN, PERO EN PARTICULAR ERAN CLARAS LA LEY DE PARTIDOS Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO QUE DEBE OBTENER UN PARTIDO PARA TENER ACCESO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. -----

COINCIDIÓ CON EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUE ERA DE VITAL IMPORTANCIA, ANTES DE VOTAR UN ACUERDO DE ESTE CALADO, CONSULTAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, COMO LO HAN HECHO OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EXHORTÓ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARA LLEVARLO A CABO PREVIO A VOTAR, PARA CONOCER LOS ALCANCES DE LAS PRERROGATIVAS Y CÓMO SOLVENTAR LAS OBLIGACIONES DEL PARTIDO DE NUEVA ALIANZA, LO CUAL ROBUSTECERÍA Y HARÍA MÁS EFICAZ, JURÍDICAMENTE, LO SEÑALADO RESPECTO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPUSO QUE REVISÓ LAS CONSULTAS POR ENTIDAD FEDERATIVA, DEBIDO A LOS CUESTIONAMIENTOS QUE GENERA EL TEMA DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO. LOS DOCUMENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL REFERÍAN DE MANERA INDISTINTA, EN OCASIONES PRERROGATIVAS O FINANCIAMIENTO, INCLUSO CUANDO HABLAN DE ESTOS SUPUESTOS DICE UNA DE LAS REGLAS GENERALES QUE PUDIERA CLARIFICAR, ALGUNA PARTE LO SIGUIENTE: "LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE SÍ OBTUVIERON EL TRES POR CIENTO A NIVEL FEDERAL, PERO NO OBTUVIERON EL REQUERIDO A NIVEL LOCAL, NO SERÁN OBJETO DE LIQUIDACIÓN, YA QUE ESTE IN-PROCEDIMIENTO IMPLICA LA EXTINCIÓN DE LA FIGURA", PERO DE LA LECTURA DEL RESTO DE LOS ARTÍCULOS Y EL CONTEXTO DE LA NUEVA REFORMA, CUESTIONABA LA RAZÓN PARA SEÑALAR QUE COMO NO SE ALCANZÓ EL TRES POR CIENTO NO TIENE FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS NI CAMPAÑA EN EL ÁMBITO LOCAL, PERO EN EL ÁMBITO FEDERAL SI SE OTORGARÍAN, A LO QUE NO VEÍA SENTIDO, PUES SE LE COLOCÓ EN LA MISMA POSICIÓN QUE A UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA QUE BUSCA SER PARTIDO POLÍTICO LOCAL POR UN LADO Y POR OTRO, LE DARÍA FINANCIAMIENTO FEDERAL PARA SUS ACTIVIDADES EN LA CAMPAÑA, LO CUAL SERÍA RELEVANTE, PERO SE VINCULA CON EL NUEVO MODELO QUE SE PRESENTA Y ESTE ANÁLISIS ES PARTE DEL MISMO, SI VA A FISCALIZAR O NO, DIRÍA AL RESPONSABLE QUE CUMPLIRÍA, NO TENÍA FINANCIAMIENTO LOCAL, DE MANERA QUE NO HABRÍA QUÉ FISCALIZAR YA QUE ERA FEDERAL Y DEBÍA ANALIZARSE EN EL ÁMBITO FEDERAL. TENDRÍAN UN PARTIDO CON REGISTRO NACIONAL QUE PARTICIPA EN UNA ELECCIÓN LOCAL SIN PRERROGATIVAS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, DE PARTIDO POLÍTICO, FINANCIAMIENTO PARA CAMPAÑAS Y SIN OBLIGACIONES, EN LA MESA EJERCIENDO UN DERECHO, ESA ERA LA DIMENSIÓN DE LA DECISIÓN QUE SE

TOMA, POR ELLO INSISTIÓ EN REALIZAR UNA CONSULTA, AL IMPLICAR CÓMO SERÍA EL FINANCIAMIENTO. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, LA C. HERANDENY SÁNCHEZ SAUCEDO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA,** AGRADECIÓ A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REFERIR LAS LAGUNAS EXISTENTES Y AGREGÓ QUE COMO PARTIDO APELABA AL ÁRBITRO, QUE EN ARAS DE SU COMPETENCIA, LES GARANTIZARA PARTICIPACIÓN EN CONDICIONES DE EQUIDAD. -----

CONSIDERÓ SIGNIFICATIVO PRONUNCIARSE RESPECTO DE SUS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES. SI BIEN ERA CIERTO, EN ESTE MOMENTO PARECIERA QUE LA PÉRDIDA DE UN FINANCIAMIENTO PODRÍA CONDUCIR A LA EXTINCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO; PODÍA DECIR QUE EL ESPÍRITU DE LA LEY NO PODÍA SER CONTRARIA A LO QUE ELLA MISMA REFIERE Y EL ESPÍRITU REAL ERA SU IMPERIO SI ESTE REFIERE DOS SUPUESTOS O EN NINGUNO ENCUADRARÍA, CUESTIONÓ LA RAZÓN PARA MANTENERLOS EN UNA SITUACIÓN QUE NINGUNA VENTAJA LES REPRESENTABA. -----

MANIFESTÓ A SUS AFILIADOS Y POR PARTE DE SU PRESIDENTA, QUE CONTINUARÍAN EL TIEMPO NECESARIO Y COMO UN PARTIDO LÍDER, QUE LLEVA A CABO SU TRABAJO. NO ABANDONARÍA, PORQUE EN LAS PRERROGATIVAS IRÍA SU SUELDO, YA QUE NO LE PAGABA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. SEGUIRÍA DEFENDIENDO LOS INTERESES DE UN PARTIDO POLÍTICO QUE LE HABÍA DADO LA OPORTUNIDAD, CREÍA EN UNA IDEOLOGÍA Y UNA DOCTRINA QUE HACÍA, PORQUE HABÍA SIDO UN PARTIDO COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA Y A LA GENTE QUE VOTÓ POR ELLOS, MANIFESTÓ QUE SU PARTIDO POLÍTICO TODAVÍA SEGUÍA Y EN UNA ALIANZA TURQUESA, CONTINUARÍAN ADELANTE. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS, EN USO DE LA PALABRA,** COINCIDIÓ EN QUE LA FALTA DE RECEPCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A NUEVA ALIANZA NO LE PERMITIRÍA COMPETIR EN CONDICIONES DE EQUIDAD EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES. DESGRACIADAMENTE NO SURGÍA DEL PROYECTO ANALIZADO, SINO DE LA LEY, EXPRESAMENTE DEL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. -----

REITERÓ QUE SE CONSERVAN EL RESTO DE PRERROGATIVAS, LO ÚNICO QUE SE LIMITABA SON LOS RECURSOS PÚBLICOS LOCALES EN RAZÓN DE LO ESTABLECIDO POR LA NORMA; ES DECIR, EL ARTÍCULO 250, DISPONÍA QUE NO

NO HABER OBTENIDO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL PROCESO LOCAL ANTERIOR.-----

COINCIDIÓ CON LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 252. DESGRACIADAMENTE POR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE TIENE EL PARTIDO, NO LE APLICABA; AHORA, SI BIEN ES CIERTO TIENE LA POSIBILIDAD, DERIVADO DEL ARTÍCULO 249, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE RECIBIR TRANSFERENCIAS FEDERALES, NO SOLVENTABA LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCONTRARÁ EL PARTIDO POLÍTICO. DESDE SU PUNTO DE VISTA, NO TENÍA LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO CITADO, DERIVADO DE RECIBIR RECURSOS PÚBLICOS, PORQUE SIMPLEMENTE NO PUEDE HACERLO SI NO RECIBE NINGÚN RECURSO DE ESE TIPO Y POR LO TANTO NO TIENE ETIQUETADO ABSOLUTAMENTE NADA. -----

EN RELACIÓN CON LA ACREDITACIÓN, LE ERA EVIDENTE QUE LA CONSERVARÍA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23, J) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, QUE DICE SON DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NOMBRAR REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. ESTA LEGISLACIÓN SE REFERÍA A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, COMO NUEVA ALIANZA Y TAMBIÉN POR LO QUE DICE EL ARTÍCULO 25, PÁRRAFO II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SEÑALA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SE INTEGRARÁ, ENTRE OTROS, POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL; POR LO TANTO, SI BIEN LE PARECÍA QUE LA NORMA ERA INJUSTA, ASÍ ESTABA CONSTRUIDA Y EL CONSEJO GENERAL LA APLICABA; POR LO TANTO, REITERÓ QUE ACOMPAÑARÍA EL SENTIDO DEL PROYECTO.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. VÍCTOR CAMARENA MEIXUEIRO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EXTERNÓ SU SOLIDARIDAD CON EL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EN ESPECIAL CON SU REPRESENTANTE, A QUIEN DESEÓ SUPERAR LA SITUACIÓN QUE ENFRENTABAN.-----

- EL CONSEJERO ELECTORAL CARLOS ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN USO DE LA PALABRA, RETOMÓ LAS PALABRAS DE LA CONSEJERA ELECTORAL DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS, EN EL SENTIDO DE QUE SE TRATABA DE UNA LEY INJUSTA, QUE SIN EMBARGO DEBÍAN APLICAR Y EN EFECTO, LA

PARTICIPACIÓN DE ESE ENTE DE INTERÉS PÚBLICO, CONFORME EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL. ESTE SEGUNDO ASPECTO LE PARECIÓ DELICADO YA QUE LA EQUIDAD ERA UN PRINCIPIO QUE DEBE OBSERVAR EL SISTEMA Y RÉGIMEN ELECTORAL, DE MANERA QUE REITERÓ SUS EXPRESIONES INICIALES Y SE SOLIDARIZÓ EN PARTICULAR CON LA REPRESENTANTE DE ESTE PARTIDO, PORQUE DESDE SU PERSPECTIVA COMO PRESIDENTE DE DOS COMISIONES PERMANENTES, TENÍA UNA PRESENCIA INDELEBLE Y UNA APORTACIÓN SIGNIFICATIVA, QUE HABÍA DADO A LOS TRABAJOS Y EN TODO CASO, FRENTE A ESTAS CIRCUNSTANCIAS, CELEBRÓ QUE LES ACOMPAÑARÁ, DADO QUE SU PARTIDO CONTINUABA CON ESTA REPRESENTACIÓN. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA**, REFIRIÓ QUE SI BIEN ERA CIERTO, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECEN EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES LOCALES, ASIMISMO ESTABLECEN QUE ESTA PARTICIPACIÓN DEBERÁ SUJETARSE A LA LEGISLACIÓN DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE. EN ESA CIRCUNSTANCIA LA LEGISLACIÓN LOCAL AÚN Y A PESAR DE LOS ELEMENTOS QUE SE HAN SEÑALADO QUE PUDIERAN INTERPRETARSE DE MANERA DISTINTA, NO HACEN SINO ESTABLECER DE MANERA CONGRUENTE QUE AQUEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL QUE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA NO ALCANCE EL UMBRAL DEL TRES POR CIENTO, NO PODRÁ TENER DERECHO A RECURSOS PÚBLICOS. EN ESA VERTIENTE ERA QUE EL PROYECTO DE ACUERDO ANALIZADO ESTABLECE CON CLARIDAD QUE LA ÚNICA DISMINUCIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, SE REFIERE AL USO DE RECURSOS PÚBLICOS. SIN DUDA ERA UNA SITUACIÓN QUE GENERA UN MENOSCABO EN LA PARTICIPACIÓN DIRECTA EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO ASEGURÓ QUE TAL COMO ESTABLECIÓ LA REPRESENTANTE DE NUEVA ALIANZA, SU PARTICIPACIÓN CONTINUARÁ EN LAS CONDICIONES QUE HOY ENFRENTA, CON EL ÁNIMO DE SIEMPRE Y CONSTRUYENDO UNA PARTICIPACIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES QUE DESDE LUEGO HAN SIDO REPRESENTATIVAS Y PONEN DE MANIFIESTO EL INTERÉS DE CONSTRUIR NO SOLAMENTE UNA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, SINO UNA CONSTRUCCIÓN INSTITUCIONAL Y SOBRE TODO, EN VÍAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA, UNO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO**, AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

EL SECRETARIO DEL CONSEJO, POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y AL NO EXISTIR INTERVENCIONES ADICIONALES, INFORMÓ QUE SE HABÍAN AGOTADO LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

- EL CONSEJERO PRESIDENTE, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DECLARÓ LEVANTADA LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA.-----

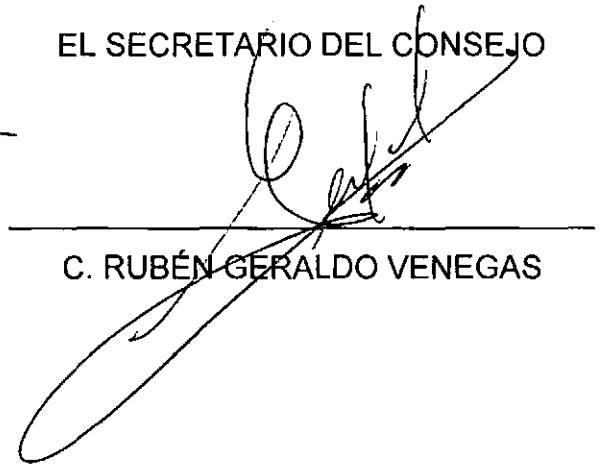
----- C O N S T E -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE



C. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



C. RUBÉN GERALDO VENEGAS